BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE OCTUBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.499

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

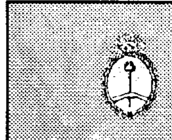
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Ley 24.700

Modificación de la Ley Nº 20.744. Deróganse los Decretos Nros. 773/96, 848/96 y 849/96.

Sancionada: Setiembre 25 de 1996.
Promulgada Parcialmente: Octubre 10 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase como artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744, el siguiente:

Artículo 103 bis: Beneficios sociales. Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo. Son beneficios sociales las siguientes prestaciones:

a) Los servicios de comedor de la empresa;

b) Los vales del almuerzo, hasta un tope máximo por día de trabajo que fije la autoridad de aplicación;

c) Los vales alimentarios y las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas por la autoridad de aplicación, hasta un tope máximo de un veinte por ciento (20 %) de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en convenio colectivo de trabajo y hasta un diez por ciento (10 %) en el caso de trabajadores no comprendidos;

d) Los reintegros de gastos de medicamentos y gastos médicos y odontológicos del trabajador y su familia que asumiera el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por farmacia, médico u odontólogo, debidamente documentados;

e) La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas;

f) Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta seis (6) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones;

g) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados al inicio del período escolar;

h) El otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización;

i) El pago de los gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados con comprobantes.

ARTICULO 2º — Modificaciones al artículo 105 de la Ley Nº 20.744:

Artículo 105: Forma de pago. Prestaciones complementarias. El salario debe ser satisfecho en dinero, especie, habitación, alimentos o mediante la oportunidad de obtener beneficios o ganancias.

Las prestaciones complementarias, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de:

a) Los retiros de socios de gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance;

b) Los reintegros de gastos sin comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la DGI;

c) Los viáticos de viajantes de comercio acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 24.241, y los reintegros de automóvil en las mismas condiciones que las especificadas en el inciso anterior;

d) El comodato de casa-habitación de propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación, en los supuestos de grave dificultad en el acceso a la vivienda.

ARTICULO 3º — Agrégase como artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, el siguiente:

Artículo 223 bis: Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

ARTICULO 4º — Establécese una contribución del catorce por ciento (14 %) sobre los montos que sean abonados por los empleadores a sus trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos expedidos o suministrados por parte de las empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sobre los pagos de servicios médicos de asistencia o previsión que realice el empleador al trabajador y su familia a cargo.

Esta contribución se encontrará a cargo de los empleadores y estará destinada al financiamiento del sistema de asignaciones familiares.

ARTICULO 5º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley los empleadores que venían otorgando beneficios sociales conforme al artículo 103 bis de la ley 20.744, deberán mantenerlos en los términos aquí establecidos.

ARTICULO 6º — Deróguense los decretos 773/96, 848/96 y 849/96.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1149/96

Bs. As., 10/10/96

VISTO el proyecto de Ley Nº 24.700, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 25 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.660, el empleador se encuentra obligado a contribuir al sostenimiento de las Obras Sociales con un porcentaje sobre la remuneración de sus trabajadores.

Que el artículo 4º, primer párrafo, del proyecto de Ley Nº 24.700 establece en su última parte una contribución del CATORCE POR CIENTO (14 %) sobre los montos abonados por el empleador en concepto de pago de servicios de previsión o asistencia médica del trabajador y su familia a cargo.

Que la circunstancia de que el empleador, además de contribuir al sostenimiento de la Obra Social, mejore las condiciones de la cobertura de salud de sus trabajadores a través del pago de otro servicio médico adicional, no puede ser motivo de un mayor gravamen, como propicia el artículo

SUMARIO

referido, ya que esto vulneraría elementales principios de justicia, sentido común, igualdad y equidad, y no concuerda con el lógico objetivo legislativo de procurar la mejora en las condiciones de vida y de salud de los trabajadores.

Que esta norma repercute negativamente sobre aquellos empleadores que optaron por intentar una mejora en las condiciones de vida de sus empleados mediante el voluntario pago de un mejor servicio médico, los que se ven innecesaria y arbitrariamente perjudicados.

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario observar la parte pertinente del artículo 4º del proyecto de Ley Nº 24.700, entendiendo que la medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las partes no observadas del proyecto de ley conservan su autonomía normativa, no existiendo obstáculo alguno para la aprobación parcial del proyecto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

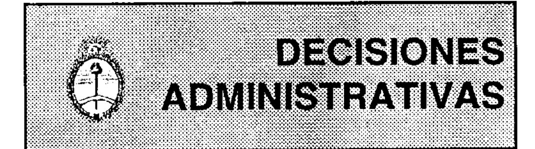
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase, en el artículo 4º del proyecto de ley registrado bajo el Nº 24.700, el párrafo que dice: "... y sobre los pagos de servicios médicos de asistencia o previsión que realice el empleador al trabajador y su familia a cargo".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlguese y téngase por ley de la Nación al proyecto de ley registrado bajo el Nº 24.700.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández. — Jorge M. R. Domínguez. — Guido Di Tella. — Alberto J. Mazza. — Elías Jassan.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 309/96

Autorízase a Necon S.A. a ceder la totalidad de su participación en la concesión de explotación del Area CNQ-1 "El Sosneado", Provincia de Mendoza.

Bs. As., 9/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-003246/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1765 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgó a las empresas PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y NECON SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación sobre el Area CNQ-1 "EL SOSNEADO", Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 2292 de fecha 2 de diciembre de 1992 se autorizó la cesión en garantía de los derechos de la participación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA en la concesión mencionada en favor de THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION.

Que conforme a la presentación de la Escritura Pública Número 382 de fecha 6 de julio de 1995 donde PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION acuerdan la extinción y terminación del Convenio de Cesión Fiduciaria a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION y que la cesión en garantía autorizada por el artículo 1º del Decreto Nº 2292 de fecha 2 de diciembre de 1992 fue totalmente cancelada, por lo que la cesión en garantía mencionada ha quedado extinguida y todos los derechos cedidos en garantía han sido revertidos a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 9 de febrero de 1996, se autorizó la cesión en garantía de la totalidad de la participación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, como co-titular de la concesión de explotación del Area CNQ-1 EL SOSNEADO, en favor de CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES, habiéndose presentado en la Escritura Pública Nº 345 de fecha 20 de junio de 1995, el Convenio de Cesión Fiduciaria.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y NECON SOCIEDAD ANONIMA.

Que NECON SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión de explotación mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa NECON SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de cotitular de la concesión de explotación del Area CNQ-1 "EL SOSNEADO", Provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en la mencionada concesión, a favor de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 310/96

Autorízase a Pérez Companc S. A. a ceder un porcentaje de su participación en el Permiso de Exploración del Area CNQ-16 "Lago Pellegrini Este", Provincia de Río Negro.

Bs. As., 9/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-000615/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2002 de fecha 23 de septiembre de 1993 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, para la conversión del Contrato Nº 25.278 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", Provincia de RIO NEGRO, al sistema de Permiso de Exploración, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 857 de fecha 3 de junio de 1994, se autorizó a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA a ceder sus derechos de participación en el mencionado Permiso de Exploración a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, habiéndose presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente testimonio de la escritura pública de cesión.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por la empresa COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 la COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó el cambio de denominación de la empresa por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, por modificaciones realizadas a los artículos 1º, 3º, 9º, 11 y 16 del Estatuto Social de la sociedad, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el Nº 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación en el permiso mencionado.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Permiso de Exploración de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular del Permiso de Exploración del Area CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", Provincia de RIO NEGRO, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación en el mismo, a favor de CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior las empresas que conjuntamente y como consecuencia de la cesión que por este acto se autoriza, resulten titulares del Permiso de Exploración del área CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE" deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías a satisfacción de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se mantendrán las garantías actualmente vigentes.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 311/96

Autorízase a Home Oil International Ltd. (Sucursal Argentina) a ceder la totalidad de su participación en la concesión de explotación del Area CNQ-32 "Bajo Baguales", en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 9/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-000249/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la concesión de explotación del área CNQ-32 "BAJO BAGUALES", en la Provincia del NEUQUEN, al consorcio TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 828 de fecha 15 de junio de 1995 se autorizó a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la concesión mencionada a ceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su participación, en favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Que por el Decreto mencionado precedentemente se autorizó a PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación del Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES", a ceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su participación en favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Que HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina) ha arribado a un acuerdo preliminar con HOME OIL INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

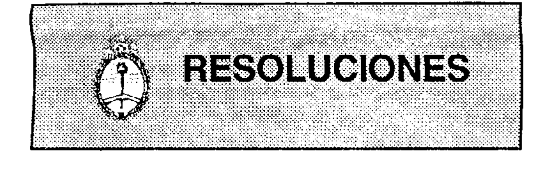
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina), en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación del Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES", en la Provincia del NEUQUEN, a ceder la totalidad de su participación en la concesión mencionada, a favor de HOME OIL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 684/96

Modifícase la Instrucción Nº 139, en relación con la atención de reclamos por parte del afiliado que considere haber sido afiliado o traspasado indebidamente.

Bs. As., 4/10/96

VISTO, la Instrucción Nº 139 y las Resoluciones Nº 767/95 y 768/95, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones citadas en el Visto introdujeron cambios en los requisitos para la incorporación de los nuevos afiliados y el procedimiento de traspaso;

Que el Capítulo I, punto 1 del Anexo I a la Instrucción Nº 139 dispone que las administradoras deberán aplicar la misma a todo planteamiento de irregularidades o problemas que afecten a un trabajador en el régimen de capitalización;

Que se han recibido consultas de las Administradoras acerca de los procedimientos que deberán aplicar ante denuncias de afiliaciones o traspasos indebidos;

Que el análisis de la experiencia recogida aconseja introducir modificaciones a la normativa vigente en materia de atención de reclamos y solución de anomalías, a fin de fijar criterios uniformes a ser aplicados por las Administradoras para la solución de reclamos por parte del afiliado que considere haber sido afiliado o traspasado indebidamente;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso c) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Capítulo IV del Anexo I de la Instrucción Nº 139 las disposiciones cuyo texto obra en el ANEXO que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y las disposiciones contenidas en el ANEXO serán de aplicación a todos los reclamos en trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

ANEXO

CAPITULO IV

FALSIFICACION DE FIRMA

1. Si la materia objeto del reclamo fuere la falsificación de la firma del trabajador en una Solicitud de Afiliación o de Traspaso, la AFJP Dictaminadora debe requerir de aquél una declaración manuscrita, firmada cinco veces, en la cual ratifique su denuncia o se pronuncie respecto de la presunta anomalía a cuyo efecto debe proporcionarle el original del documento impugnado.

2. En caso que el reclamo se hubiera recibido por correo se instruirá al interesado que la declaración manuscrita debe presentarla en la sucursal de la AFJP más cercana a su domicilio y firmarla en presencia del jefe de aquélla. Si no hubiera sucursal en el domicilio del afiliado se le indicará que debe remitir dicha declaración con la firma certificada por escribano, juez de paz o autoridad policial, a su elección.

3. A efectos del requerimiento de referencia, se ampliará el plazo de la etapa de análisis en 20 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para considerar los antecedentes recopilados. La notificación al denunciante debe ser despachada el primer día de los 20. Si la declaración se obtiene antes del 20º día hábil, la ampliación del plazo vence el siguiente día hábil de su obtención.

4. En las fases de búsqueda interna y externa de antecedentes debe identificarse a la AFJP y al funcionario responsable de la suscripción del documento impugnado, el período en que dicho funcionario trabajó en la AFJP responsable y la causa de su eventual cese de funciones.

5. El documento original impugnado por falsificación y las firmas adicionales obtenidas conforme el punto precedente deberán ser sometidas a una pericia caligráfica a fin de determinar la veracidad de los dichos del presentante.

6. Con los antecedentes obtenidos, la AFJP Dictaminadora debe realizar un peritaje caligráfico o dactilar, para establecer fehacientemente el fraude, mediante el concurso de por lo menos dos profesionales. A fin de cumplimentar este procedimiento, se ampliará el plazo de la etapa de elaboración del Dictamen en un lapso de 20 días hábiles, contados desde el término de la etapa de análisis y una vez recibido la declaración del afiliado indicada precedentemente.

7. Si mediante el peritaje se demuestra la falsificación, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones necesarias para corregir la afiliación del trabajador y la transferencia de fondos pertinente. Asimismo la AFJP responsable debe reembolsar a la AFJP Dictaminadora el costo del peritaje, debiendo esta última especificarlo como acción regularizadora en el Dictamen.

8. Debe remitirse a la Superintendencia copia de todo Dictamen en que se presuma la falsificación de una Solicitud de Afiliación u Orden de Traspaso, dentro del mismo plazo establecido para su distribución. A este Dictamen deben adjuntarse copia del informe de peritaje y del documento impugnado.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4233/96

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Efecto vinculante de las consultas. Resolución General Nº 4199. Su derogación.

Bs. As., 9/10/96

VISTO la Resolución General Nº 4.199, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado cuerpo normativo se estableció el carácter vinculante de las opiniones emitidas por el Director General o, en su caso, por el Subdirector General en el que hubiere delegado tal atribución, en respuesta a consultas efectuadas por los contribuyentes, responsables o terceros.

Que atendiendo a las particulares características del tratado instituto, así como a los alcances y efectos que surgen de su aplicación, se estima conveniente realizar un nuevo y detenido examen del régimen de la consulta vinculante.

Que, en tal sentido, resulta aconsejable supeditar la aplicación de la mencionada Resolución General Nº 4199 a los resultados del aludido examen, por lo que procede dejar en suspenso dicho acto administrativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución General Nº 4199, hasta tanto se concluya el nuevo análisis del régimen de la consulta vinculante reglado por dicha norma.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Silvani.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4234/96

Procedimiento. Consultas vinculantes. Requisitos y formas. Resolución General Nº 4221. Su derogación.

Bs. As., 9/10/96

VISTO la Resolución General Nº 4.233, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dejaron en suspenso los efectos de su similar Nº 4.199, referida al carácter vinculante de las consultas efectuadas por los contribuyentes, responsables o terceros, hasta tanto se concluya un nuevo análisis de dicho instituto.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto los requisitos, formalidades y demás condiciones, establecidos respecto del aludido régimen por la Resolución General Nº 4.221.

Que, han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase desde su vigencia la Resolución General Nº 4.221.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 4235/96

Regímenes de Promoción Industrial. Decreto Nº 1125/96, artículo 3º. Nómina de empresas promovidas reorganizadas o con reformulación y modificación de proyectos.

Bs. As., 11/10/96

VISTO el Decreto Nº 1125 del 4 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de dicha norma dispone que esta Dirección General debe publicar la nómina de las empresas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos de publicación oficial y de comunicación a este Organismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996, respecto de los actos administrativos correspondientes a las reformulaciones y modificaciones de proyectos y reorganizaciones de dichas empresas.

Que habida cuenta de la significativa incidencia que revisten los proyectos promovidos en las economías regionales, se estima conveniente y razonable considerar formalmente válido el aludido requisito de comunicación a este Organismo, en la medida en que el mismo hubiera sido cumplimentado por la empresa promocionada o por la respectiva Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente y atendiendo tanto a las informaciones proporcionadas por los sujetos alcanzados como, en su caso, por las Autoridades de Aplicación, corresponde informar la nómina de empresas promovidas, a los fines establecidos por el citado artículo 3º del Decreto Nº 1125/96.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Regímenes Especiales.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 3º y 7º del Decreto Nº 1125/96.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 1125 del 4 de octubre de 1996, las empresas promovidas que dieron cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 2º del Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996 -de acuerdo con las informaciones proporcionadas directamente por las mismas o a través de la Autoridad de Aplicación-, son

aquellas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4.235

Nómina de empresas promovidas con reformulación de proyectos o reorganizadas contempladas por el artículo 2 º del Decreto 804/96

DEPENDENCIA	CUIT NRO.	EMPRESA	DTO. Nº	PROV.
1 Región 3	30-60763729-2	GRAMARSIN S.A.	3443/89	S.L.
2 Región 4	30-60960793-5	DESCARTABLES ARGENTINOS S.A.	397/95	S.L.
3	30-60960793-5	DESCARTABLES ARGENTINOS S.A.	2169/85	S.L.
4	33-60620743-9	GRAN TEX S.A.	603/95	S.L.
5	33-60620743-9	GRAN TEX S.A.	2588/90	S.L.
6 Región 7	33-59844169-9	CURTIDOS RIOJANOS	204/95	L.R.
7 R. Cordoba	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.	195/95	L.R.
8	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.	204/95	L.R.
9	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.	192/95	L.R.
10	33-67191772-9	CELUPLAST S.A.	204/95	L.R.
11	33-67191772-9	CELUPLAST S.A.	195/95	L.R.
12	30-59419705-0	CIA ARG.DE ENVASES PLASTICOS S.A.	573/96	L.R.
13	30-60080273-5	COLORTEX S.A.	211/95	L.R.
14	30-60080273-5	COLORTEX S.A.	201/95	L.R.
15	30-61203857-7	DEBEFIL S.A.	190/95	L.R.
16	30-59480811-4	DEBEKO S.A.	189/95	L.R.
17	30-59200918-4	FRIBE LA RIOJA S.A.	191/95	L.R.
18	30-59835239-5	HIERROS S.A.	433/90	L.R.
19	30-59835239-5	HIERROS S.A.	199/95	L.R.
20	30-62636962-2	HILADO S.A.	210/95	L.R.
21	30-62636962-2	HILADO S.A.	195/95	L.R.
22	30-62636962-2	HILADO S.A.	206/95	L.R.
23	30-62636962-2	HILADO S.A.	196/95	L.R.
24	30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.	980/95	L.R.
25	30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.	198/95	L.R.
26	30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.	8/95	L.R.
27	30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.	30/95	L.R.
28	30-61494280-7	LA ORQUIDEA S.A.	200/95	L.R.
29	30-58587278-0	LABORATORIOS EXA S.A.	536/95	L.R.
30	30-66078171-0	PEÑAS NEGRAS S.A.	127/96	L.R.
31	30-60203995-8	POLINOA S.A.	194/95	L.R.
32	30-60203995-8	POLINOA S.A.	195/95	L.R.
33	30-61494150-9	VERSSION S.A.	195/95	L.R.
34 R. MENDOZA	30-61162853-2	VALI S.A.	2809 Anex35	S.J.
35 Agencia San Juan	30-61162853-2	VALI S.A.	1607/91	S.J.
36	30-61162853-2	VALI S.A.	2270/93	S.J.
37	30-61162853-2	VALI S.A.	542/95	S.J.
38	30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	497SDE/90	S.J.
39	30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	2577SDE/91	S.J.
40	33-50261145-9	ELECT. ANDINA S.A.I.C.	753SPPE/94	S.J.
41	30-60972431-1	FRUTOS DE CUYO S.A.	1365SP/96	S.J.
42	30-61632442-6	JUAN MESSINA S.A.	667PDE/87	S.J.
43	30-61632442-6	JUAN MESSINA S.A.	2813SDE/88	S.J.
44	30-61632442-6	JUAN MESSINA S.A.	511SDE/90	S.J.
45	33-61364778-9	ACEROS SAN JUAN S.A.	0658SP/96	S.J.
46	33-54760358-9	SCOP S.A.	2273/93SPPE	S.J.
47	30-61257427-4	TEXAL S.A.	835SDE/91	S.J.
48	30-50369689-0	LA PLATENSE S.A.	0658SP/96	S.J.
49 Agencia San Luis	33-62304207-9	A.B.P.C. S.A.	2384/87	S.L.
50	33-62304207-9	A.B.P.C. S.A.	1113/87	S.L.
51	33-62304207-9	A.B.P.C. S.A.	4539/88	S.L.
52	33-62304207-9	A.B.P.C. S.A.	5080/90	S.L.
53	33-62304207-9	A.B.P.C. S.A.	1938/94	S.L.
54	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	4200/85	S.L.
55	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	2194/87	S.L.
56	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	1472/88	S.L.
57	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	4086/89	S.L.
58	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	274/91	S.L.
59	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	2981/92	S.L.
60	30-62220613-3	AFA SAN LUIS S.A.	3063/92	S.L.
61	30-62514820-7	AGROPECUARIA EL TREBOL S.A.	1034/87	S.L.
62	30-62514820-7	AGROPECUARIA EL TREBOL S.A.	1297/88	S.L.
63	30-62514820-7	AGROPECUARIA EL TREBOL S.A.	939/89	S.L.
64	30-62514820-7	AGROPECUARIA EL TREBOL S.A.	5070/90	S.L.
65	30-62514820-7	AGROPECUARIA EL TREBOL S.A.	2513/92	S.L.
66	30-61284490-5	ALEPLAS LA TOMA S.A.	3130	S.L.
67	30-61284490-5	ALEPLAS LA TOMA S.A.	2685	S.L.
68	30-61946224-2	ALFOMBRAS SAN LUIS S.A.	5031/90	S.L.
69	30-58926406-8	ALTA TENSION S.A.	2757/85	S.L.
70	30-58926406-8	ALTA TENSION S.A.	332/87	S.L.
71	30-58926406-8	ALTA TENSION S.A.	4124/89	S.L.
72	30-58926406-8	ALTA TENSION S.A.	5045/90	S.L.
73	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	1611/84	S.L.
74	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	2093/84	S.L.
75	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	2179/86	S.L.
76	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	3067/86	S.L.
77	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	1398/87	S.L.
78	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	1892/87	S.L.
79	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	4380/88	S.L.
80	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	922/89	S.L.
81	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	5046/90	S.L.
82	30-59902296-8	ALTEC SAN LUIS S.A.	1567/92	S.L.
83	33-61795802-9	ALUBRY SAN LUIS S.A.	3768/85	S.L.
84	33-61795802-9	ALUBRY SAN LUIS S.A.	3015/86	S.L.
85	33-61795802-9	ALUBRY SAN LUIS S.A.	207/87	S.L.
86	33-61795802-9	ALUBRY SAN LUIS S.A.	2578/93	S.L.
87	33-61683341-9	ALUMINA S.A.	4252/85	S.L.
88	33-61683341-9	ALUMINA S.A.	1115/88	S.L.
89	33-61683341-9	ALUMINA S.A.	432/91	S.L.
90	30-61875227-1	ANDROQUIMICA S.A.	2225/86	S.L.
91	30-61875227-1	ANDROQUIMICA S.A.	1044/88	S.L.
92	30-61875227-1	ANDROQUIMICA S.A.	4587/86	S.L.
93	30-60473224-3	ARCO S.A.	2539	S.L.
94	30-60473224-3	ARCO S.A.	3558/89	S.L.
95	30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	286/87	S.L.
96	30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	387/90	S.L.
97	30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	3235/90	S.L.
98	30-58603251-4	BANDEX S.A.	3979/91	S.L.
99	20-10945561-0	BECERRA ALBERTO AGUSTIN	2455	S.L.
100	20-10945561-0	BECERRA ALBERTO AGUSTIN	3107	S.L.
101	30-60881661-1	BETA S.A.	4249/85	S.L.
102	30-60881661-1	BETA S.A.	2981/88	S.L.
103	30-60881661-1	BETA S.A.	914/89	S.L.
104	30-60881661-1	BETA S.A.	2747/90	S.L.
105	30-63053078-0	BIARRITZ QUINES S.A.	1501/95	S.L.
106	30-61666348-4	CALDEN SAN LUIS S.A.	470/86	S.L.
107	30-61666348-4	CALDEN SAN LUIS S.A.	2326/88	S.L.
108	30-61666348-4	CALDEN SAN LUIS S.A.	3202/90	S.L.
109	30-60537298-4	CAMPING LA TOMA S.A.	2725	S.L.
110	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	1262/92	S.L.
111	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	1342/87	S.L.
112	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	1457/92	S.L.
113	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	4147/89	S.L.
114	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	4050/88	S.L.
115	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A	1373/88	S.L.
116	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	2031/87	S.L.
117	30-61229536-7	CARBURUNDUM SAN LUIS S.A.	3013/88	S.L.
118	30-62740757-9	CERRO LARGO S.A.	4234/85	S.L.
119	30-62740757-9	CERRO LARGO S.A.	2819/87	S.L.
120	30-62740757-9	CERRO LARGO S.A.	347/88	S.L.
121	33-62767156-9	CERRO SILICOM SA.	821/85	S.L.
122	33-62767156-9	CERRO SILICOM SA.	2643/89	S.L.
123	33-62767156-9	CERRO SILICOM SA.	3050/93	S.L.
124	30-61615081-9	CIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S.A.	3253/86	S.L.
125	30-61615081-9	CIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S.A.	992/89	S.L.
126	30-61615081-9	CIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S.A.	914/89	S.L.
127	30-61615081-9	CIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S.A.	4130/89	S.L.
128	30-61615081-9	CIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S.A.	688/91	S.L.
129	30-60722302-1	CIDAL SAN LUIS S.A.	3211/84	S.L.
130	30-63133509-4	CILEST S.A.	4240	S.L.
131	30-63133509-4	CILEST S.A.	1377	S.L.
132	30-63133509-4	CILEST S.A.	3152	S.L.
133	30-63133509-4	CILEST S.A.	865	S.L.
134	30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS	485/96	S.L.
135	30-60421391-2	CONFEMERLO S.A.	2075/84	S.L.
136	30-60421391-2	CONFEMERLO S.A.	1861/88	S.L.
137	30-60421391-2	CONFEMERLO S.A.	3023/92	S.L.
138	30-60421391-2	CONFEMERLO S.A.	3065/92	S.L.
139	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	3209/84	S.L.
140	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	1348/85	S.L.
141	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	1813/85	S.L.
142	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	2208/86	S.L.
143	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	2744/86	S.L.
144	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	1184/88	S.L.
145	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	2746/86	S.L.
146	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	502/88	S.L.
147	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	5051/90	S.L.
148	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	3197/84	S.L.
149	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	2556/90	S.L.
150	30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S.A.	2857/85	S.L.
151	30-62981437-6	CONTIMET S.A.	2966/88	S.L.
152	30-62981437-6	CONTIMET S.A.	4641/90	S.L.
153	33-61786033-9	CORGAN S.A.	3162/86	S.L.
154	33-61786033-9	CORGAN S.A.	3226/86	S.L.
155	33-61786033-9	CORGAN S.A.	1461/85	S.L.
156	33-61786033-9	CORGAN S.A.	3230/86	S.L.
157	33-61786033-9	CORGAN S.A.	1796/87	S.L.
158	33-61786033-9	CORGAN S.A.	1797/87	S.L.
159	33-61786033-9	CORGAN S.A.	3025/88	S.L.
160	33-61786033-9	CORGAN S.A.	3027/88	S.L.
161	33-61786033-9	CORGAN S.A.	958/88	S.L.
162	33-61786033-9	CORGAN S.A.	927/89	S.L.
163	33-61786033-9	CORGAN S.A.	4102/89	S.L.
164	33-61786033-9	CORGAN S.A.	2552/90	S.L.
165	33-61786033-9	CORGAN S.A.	5049/90	S.L.
166	33-61786033-9	CORGAN S.A.	3987/91	S.L.
167	30-62286204-9	COSELAVA S.A.	350/96	S.L.
168	30-63141535-7	COTA S.A.	4269/85	S.L.
169	30-63141535-7	COTA S.A.	2061/87	S.L.
170	30-63141535-7	COTA S.A.	3008/88	S.L.
171	30-63141535-7	COTA S.A.	4082/89	S.L.
172	30-63141535-7	COTA S.A.	2988/92	S.L.
173	30-63141535-7	COTA S.A.	844/87	S.L.
174	30-63141535-7	COTA S.A.	1461/96	S.L.
175	30-61583955-4	CRESATA S.A.	3049/86	S.L.
176	30-61583955-4	CRESATA S.A.	3927/90	S.L.
177	30-61583955-4	CRESATA S.A.	423/91	S.L.
178	30-61518823-5	CREVANI SAN LUIS S.A.	2844/85	S.L.
179	30-61518823-5	CREVANI SAN LUIS S.A.	288/87	S.L.
180	30-63158124-9	CRISTAL CUYO S.A.	4325/85	S.L.
181	30-63158124-9	CRISTAL CUYO S.A.	2330/86	S.L.
182	30-63158124-9	CRISTAL CUYO S.A.	1478/88	S.L.
183	30-63158124-9	CRISTAL CUYO S.A.	2658/89	S.L.
184	30-63158124-9	CRISTAL CUYO S.A.	419/91	S.L.
185	30-61024650-4	DAMY SAN LUIS S.A.	946/88	S.L.
186	30-61024650-4	DAMY SAN LUIS S.A.	3026/90	S.L.
187	30-62604161-9	DENAX S.A.	3116/86	S.L.
188	30-62604161-9	DENAX S.A.	1284/88	S.L.
189	30-62604161-9	DENAX S.A.	2854/90	S.L.
190	30-62118183-8	DISAL S.A.	2162/85	S.L.
191	30-62118183-8	DISAL S.A.	2224/88	S.L.
192	30-62118183-8	DISAL S.A.	242/91	S.L.
193	30-60387176-2	DISPERSOL SAN LUIS S.A.	3182/84	S.L.
194	30-60387176-2	DISPERSOL SAN LUIS S.A.	2509/85	S.L.
195	30-60387176-2	DISPERSOL SAN LUIS S.A.	2953/91	S.L.
196	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	2921/88	S.L.
197	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	2922/88	S.L.
198	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	4052/88	S.L.
199	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	4093/89	S.L.
200	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	4094/89	S.L.
201	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	407/96	S.L.
202	30-62844671-3	DOS ANCLAS S.A.	1458/96	S.L.
203	30-61666195-3	DUCSAN S.A.	500/85	S.L.
204	30-61666195-3	DUCSAN S.A.	2995/86	S.L.
205	30-61666195-3	DUCSAN S.A.	2060/87	S.L.
206	30-61666195-3	DUCSAN S.A.	438/88	S.L.
207	30-61666195-3	DUCSAN S.A.	4133/89	S.L.
208	30-61666461-8	EL FUERTE S.A.	3769/85	S.L.
209	30-62208882-3	EL PUNTANO S.A.	3095/86	S.L.
210	30-61256530-5	ELECTRO PUNTANA S.A.	949/95	S.L.
211	30-61256530-5	ELECTRO PUNTANA S.A.	3531/89	S.L.
212	30-60852135-2	ESTIPREN S.A.	3213/84	S.L.
213	30-60852135-2	ESTIPREN S.A.	2030/87	S.L.
214	30-60852135-2	ESTIPREN S.A.	623/88	S.L.
215	30-60852135-2	ESTIPREN S.A.	847/88	S.L.
216	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.	182/92	S.L.
217	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.	1443/92	S.L.
218	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.	1563/92	S.L.
219	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.	3003/92	S.L.
220	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.	316/96	S.L.
221	30-61199970-0	ESTIRENOS S.A.	1459/96	S.L.
222	30-61596719-6	F.P.V. S.A.	2749/92	S.L.
223	30-61648731-7	F.S. SAN LUIS S.A.	1357/86	S.L.
224	30-61648731-7	F.S. SAN LUIS S.A.	3015/90	S.L.
225	30-62599120-6	FLAVE S.A.	216/88	S.L.
226	30-61824427-6	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	560/85	S.L.
227	30-61824427-6	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	1220/87	S.L.
228	30-61824427-6	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	1834/86	S.L.
229	30-61824427-6	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	1304/88	S.L.
230	30-61824427-6	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	324/89	S.L.
231	30-61824427-6	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	5024/90	S.L.
232	30-67341832-1	FUSION SAN LUIS S.A.	451/96	S.L.
233	33-60717733-9	GADY S.A.	245/91	S.L.
234	30-62474799-9	GOLOSINAS SAN LUIS S.A.	1685/95	S.L.
235	30-58838604-6	GRAFICA PELLEGRINO S.R.L.	3099/90	S.L.

DEPENDENCIA	CUIT Nº	EMPRESA	DTO. Nº	PROV.
236	30-58838604-6	GRAFICA PELLEGRINO S.R.L.	2040/93	S.L.
237	30-60661474-4	H.G. TEXTILES S.A.	1349/85	S.L.
238	30-60661474-4	H.G. TEXTILES S.A.	1206/87	S.L.
239	30-60661474-4	H.G. TEXTILES S.A.	3131/90	S.L.
240	30-60852746-6	INDAC S.A.	899/85	S.L.
241	30-60852746-6	INDAC S.A.	3009/86	S.L.
242	30-60852746-6	INDAC S.A.	3206/90	S.L.
243	30-60852746-6	INDAC S.A.	747/94	S.L.
244	30-62591454-6	INDUCON S.A.	1288/88	S.L.
245	30-62591454-6	INDUCON S.A.	2856/86	S.L.
246	30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	3086/86	S.L.
247	30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	4127/89	S.L.
248	30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	321/90	S.L.
249	30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	3017/92	S.L.
250	30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	1565/95	S.L.
251	33-61315158-9	INTEGRAL S.A.	2990/90	S.L.
252	30-63142132-2	INTERBELLE COSMETICS S.A.	3043/88	S.L.
253	30-63142132-2	INTERBELLE COSMETICS S.A.	684/91	S.L.
254	30-63142132-2	INTERBELLE COSMETICS S.A.	2088/96	S.L.
255	30-56922345-4	KOPELCO S.A.	1564/95	S.L.
256	30-60451400-9	KRONEN INTERNACIONAL S.A.	1569/84	S.L.
257	30-60451400-9	KRONEN INTERNACIONAL S.A.	3204/84	S.L.
258	30-60451400-9	KRONEN INTERNACIONAL S.A.	887/85	S.L.
259	30-60451400-9	KRONEN INTERNACIONAL S.A.	478/86	S.L.
260	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	4352/85	S.L.
261	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	3872/86	S.L.
262	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	2231/87	S.L.
263	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	955/89	S.L.
264	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	3109/90	S.L.
265	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	317/96	S.L.
266	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	1336/80	S.L.
267	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	1312/82	S.L.
268	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	344/83	S.L.
269	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	381/85	S.L.
270	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	1794/87	S.L.
271	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	12/89	S.L.
272	30-58459465-5	LANIN SAN LUIS S.A.	950/95	S.L.
273	30-60522469-1	LARING SAN LUIS S.A.	3128/90	S.L.
274	33-62897583-9	LASYCER S.A.	3379/88	S.L.
275	33-62897583-9	LASYCER S.A.	1716/86	S.L.
276	33-62897583-9	LASYCER S.A.	2989/92	S.L.
277	30-60956226-5	LONAS ELIAS BEDRAN S.R.L.	5053	S.L.
278	30-60956226-5	LONAS ELIAS BEDRAN S.R.L.	2075/84	S.L.
279	30-60956226-5	LONAS ELIAS BEDRAN S.R.L.	219/88	S.L.
280	30-60956226-5	LONAS ELIAS BEDRAN S.R.L.	2686/88	S.L.
281	30-60615211-2	MAGNA S.A.	1082/85	S.L.
282	30-60615211-2	MAGNA S.A.	3202/86	S.L.
283	30-60615211-2	MAGNA S.A.	2837/92	S.L.
284	30-62681498-7	MANOC S.A.	302/88	S.L.
285	30-62681498-7	MANOC S.A.	4694/90	S.L.
286	30-62294384-7	MASILY S.A.	194/88	S.L.
287	30-62294384-7	MASILY S.A.	984/96	S.L.
288	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S.A.	4341/85	S.L.
289	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S.A.	3875/86	S.L.
290	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S.A.	3876/86	S.L.
291	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S.A.	2733/88	S.L.
292	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S.A.	2547/92	S.L.
293	30-61025684-4	MERIDIEN S.A.	898/85	S.L.
294	30-61025684-4	MERIDIEN S.A.	2715/88	S.L.
295	30-61025684-4	MERIDIEN S.A.	4693/90	S.L.
296	30-62095796-4	METALTEL S.A.	9535/87	S.L.
297	30-62095796-4	METALTEL S.A.	1872/88	S.L.
298	30-62095796-4	METALTEL S.A.	4110/89	S.L.
299	30-61312197-4	MODAPORT S.A.	3446/89	S.L.
300	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	412/91	S.L.
301	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	4208/85	S.L.
302	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	1217/87	S.L.
303	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	1218/87	S.L.
304	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	412/91	S.L.
305	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	422/91	S.L.
306	30-63130548-9	MODERGAS S.A.	3146/90	S.L.
307	30-62254885-9	MODUQUINES S.A.	1196/86	S.L.
308	30-62254885-9	MODUQUINES S.A.	4163/89	S.L.
309	30-62254885-9	MODUQUINES S.A.	942/89	S.L.
310	30-61946989-1	NATIONAL COSMETIC S.A.	4692/90	S.L.
311	30-61115383-6	NEOPLAX SAN LUIS S.A.	4306/85	S.L.
312	30-61115383-6	NEOPLAX SAN LUIS S.A.	3239/86	S.L.
313	30-63140020-1	NEOPRINT S.A.	2310/86	S.L.
314	30-63140020-1	NEOPRINT S.A.	951/88	S.L.
315	30-63140020-1	NEOPRINT S.A.	4139/89	S.L.
316	30-63140020-1	NEOPRINT S.A.	2991/92	S.L.
317	30-63133462-4	NORCO S.A.	3207/86	S.L.
318	30-63133462-4	NORCO S.A.	2116/87	S.L.
319	30-63133462-4	NORCO S.A.	3177/89	S.L.
320	30-63133462-4	NORCO S.A.	3150/90	S.L.
321	30-60473316-9	ODOL SAN LUIS S.A.	2944/94	S.L.
322	30-61137121-3	ORBIS MERTIG S.A.	2784/92	S.L.
323	30-61137121-3	ORBIS MERTIG S.A.	3008/92	S.L.
324	30-60206338-7	PLANTA PROC. DE PAPEL J. DARACT S.A.	1286/84	S.L.
325	30-60206338-7	PLANTA PROC. DE PAPEL J. DARACT S.A.	1258/85	S.L.
326	30-60206338-7	PLANTA PROC. DE PAPEL J. DARACT S.A.	3005/86	S.L.
327	30-60206338-7	PLANTA PROC. DE PAPEL J. DARACT S.A.	3689/89	S.L.
328	30-60885939-6	PLAQUIMET S.A.	3806/85	S.L.
329	30-60885939-6	PLAQUIMET S.A.	5040/90	S.L.
330	30-60885939-6	PLAQUIMET S.A.	3535/93	S.L.
331	33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.	4338/85	S.L.
332	33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.	1404/86	S.L.
333	33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.	689/88	S.L.
334	33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.	307/90	S.L.
335	33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.	289/91	S.L.
336	30-60450896-3	PLASTICOS PUNTANOS S.A.	1549/84	S.L.
337	30-60450896-3	PLASTICOS PUNTANOS S.A.	628/88	S.L.
338	30-60450896-3	PLASTICOS PUNTANOS S.A.	3444/89	S.L.
339	30-60450896-3	PLASTICOS PUNTANOS S.A.	448/95	S.L.
340	30-60636735-6	POLICENTRO SAN LUIS S.A.	1280/84	S.L.
341	30-60636735-6	POLICENTRO SAN LUIS S.A.	3081/86	S.L.
342	30-60636735-6	POLICENTRO SAN LUIS S.A.	2980/90	S.L.
343	30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.	320/83	S.L.
344	30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.	3812/85	S.L.
345	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	3414/85	S.L.
346	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	3017/88	S.L.
347	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	5028/90	S.L.
348	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	4751/90	S.L.
349	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	2983/92	S.L.
350	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	2543/94	S.L.
351	30-61651205-2	POLIMETAL S.A.	160/96	S.L.
352	30-67339231-4	PREMOLDEADOS SAN LUIS S.A.	3192/84	S.L.
353	30-67339231-4	PREMOLDEADOS SAN LUIS S.A.	1286/88	S.L.
354	30-67339231-4	PREMOLDEADOS SAN LUIS S.A.	4496/86	S.L.
355	30-67339231-4	PREMOLDEADOS SAN LUIS S.A.	2979/92	S.L.
356	30-61242636-4	PRENSADORA SAN LUIS S.A.	1341/86	S.L.
357	30-61242636-4	PRENSADORA SAN LUIS S.A.	3135/90	S.L.
358	30-65784200-8	PRINGLES SAN LUIS S.A.	4206/85	S.L.
359	30-65784200-8	PRINGLES SAN LUIS S.A.	2190/87	S.L.
360	30-65784200-8	PRINGLES SAN LUIS S.A.	991/89	S.L.
361	30-65784200-8	PRINGLES SAN LUIS S.A.	2981/92	S.L.
362	30-60721187-2	PROFILO INDUSTRIA S.A.	604/85	S.L.
363	30-60721187-2	PROFILO INDUSTRIA S.A.	1814/85	S.L.
364	30-60721187-2	PROFILO INDUSTRIA S.A.	2370/86	S.L.
365	30-60721187-2	PROFILO INDUSTRIA S.A.	1416/92	S.L.
366	30-65788912-8	REAL CUEROS S.A. (SAN MIGUEL S.A.)	1746/94	S.L.
367	30-65788912-8	REAL CUEROS S.A. (SAN MIGUEL S.A.)	3048/86	S.L.
368	30-65788912-8	REAL CUEROS S.A. (SAN MIGUEL S.A.)	1028/86	S.L.
369	30-65788912-8	REAL CUEROS S.A. (SAN MIGUEL S.A.)	2996/92	S.L.
370	33-62521174-9	REBEL S.A.	4323/85	S.L.
371	33-62521174-9	REBEL S.A.	1290/88	S.L.
372	33-62521174-9	REBEL S.A.	3062/90	S.L.
373	30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S.A.	408/85	S.L.
374	30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S.A.	3140/86	S.L.
375	30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S.A.	2068/88	S.L.
376	30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S.A.	2972/88	S.L.
377	30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S.A.	4129/89	S.L.
378	30-62521945-7	RHODIUS ARGENTINA S.A.	401/92	S.L.
379	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	4301/85	S.L.
380	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	1825/87	S.L.
381	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	848/88	S.L.
382	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	849/88	S.L.
383	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	3097/89	S.L.
384	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	5015/90	S.L.
385	30-62517942-0	ROTA S.A.	3046/86	S.L.
386	30-62517942-0	ROTA S.A.	923/91	S.L.
387	30-60905464-2	S.A. SINTEPLAS SAN LUIS S.A.	954/95	S.L.
388	30-60905464-2	S.A. SINTEPLAS SAN LUIS S.A.	196/92	S.L.
389	30-65784231-8	SAN MIGUEL S.A.	1746/94	S.L.
390	30-65784231-8	SAN MIGUEL S.A.	4299/85	S.L.
391	30-65784231-8	SAN MIGUEL S.A.	2965/88	S.L.
392	30-65784231-8	SAN MIGUEL S.A.	2748/90	S.L.
393	30-65784231-8	SAN MIGUEL S.A.	1525/92	S.L.
394	30-61366750-0	SCHI-PLAST SAN LUIS S.A.	2141/86	S.L.
395	30-61366750-0	SCHI-PLAST SAN LUIS S.A.	950/89	S.L.
396	30-61366750-0	SCHI-PLAST SAN LUIS S.A.	429/91	S.L.
397	30-62410258-0	SEGUIMET S.A.	602/95	S.L.
398	30-62410258-0	SEGUIMET S.A.	3061/90	S.L.
399	30-62410258-0	SEGUIMET S.A.	3026/88	S.L.
400	30-61536829-2	SIDERSA S.A.	659/84	S.L.
401	30-61536829-2	SIDERSA S.A.	31/85	S.L.
402	30-61536829-2	SIDERSA S.A.	902/85	S.L.
403	30-61536829-2	SIDERSA S.A.	3513/85	S.L.
404	30-61536829-2	SIDERSA S.A.	2986/86	S.L.
405	30-61536829-2	SIDERSA S.A.	1164/87	S.L.
406	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	2415/86	S.L.
407	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	202/87	S.L.
408	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	198/87	S.L.
409	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	2617/88	S.L.
410	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	4535/88	S.L.
411	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	924/89	S.L.
412	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	4112/89	S.L.
413	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	3572/90	S.L.
414	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	1385/92	S.L.
415	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	300/94	S.L.
416	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S.A.	2945/94	S.L.
417	30-61848551-6	SOTANO S.A.	18/93	S.L.
418	30-60854384-4	STARTEX S.A.	3819/85	S.L.
419	30-61519673-4	SULLAIR S.A.	4146/89	S.L.
420	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	3208/86	S.L.
421	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	2858/85	S.L.
422	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	3025/85	S.L.
423	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	3026/85	S.L.
424	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	2121/87	S.L.
425	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	4074/89	S.L.
426	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	4075/89	S.L.
427	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	4076/89	S.L.
428	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	5050/90	S.L.
429	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	408/91	S.L.
430	33-63133523-9	SUPLECENTRO S.A.	552/96	S.L.
431	30-59939528-4	TAFTEX S.A.	4144/89	S.L.
432	30-59939528-4	TAFTEX S.A.	1891/87	S.L.
433	33-62512152-9	TECMA SAN LUIS S.A.	1295/88	S.L.
434	30-60884974-9	TEJEDURIA DEL OESTE S.A.	1542/92	S.L.
435	30-60884974-9	TEJEDURIA DEL OESTE S.A.	44/87	S.L.
436	30-62118145-5	TEJEDURIA LA TOMA S.A.	2728/85	S.L.
437	30-61666157-0	TEXTILAR S.A.	2850/90	S.L.
438	30-60447537-2	TOY SAN LUIS S.A.	2736/84	S.L.
439	30-60447537-2	TOY SAN LUIS S.A.	2333/86	S.L.
440	30-60447537-2	TOY SAN LUIS S.A.	4262/85	S.L.
441	30-60447537-2	TOY SAN LUIS S.A.	420/91	S.L.
442	30-59742784-7	TRAMONTANA S.A.	2730/84	S.L.
443	30-59742784-7	TRAMONTANA S.A.	2379/85	S.L.
444	30-59742784-7	TRAMONTANA S.A.	4165/85	S.L.
445	30-59742784-7	TRAMONTANA S.A.	414/91	S.L.
446	30-59742784-7	TRAMONTANA S.A.	3004/92	S.L.
447	30-59742784-7	TRAMONTANA S.A.	1989/95	S.L.
448	30-62242239-1	TRIBAL S.A.	2999/92	S.L.
449	30-61097274-4	ULTRABCOMB PUNTANA S.R.L.	4149/89	S.L.
450	30-61097274-4	ULTRABCOMB PUNTANA S.R.L.	2196/87	S.L.
451	30-61097274-4	ULTRABCOMB PUNTANA S.R.L.	4397/85	S.L.
452	30-61097274-4	ULTRABCOMB PUNTANA S.R.L.	4396/85	S.L.
453	30-62095741-7	VANGUARDIA S.A.	1761/87	S.L.
454	30-62095741-7	VANGUARDIA S.A.	292/87	S.L.
455	30-62095741-7	VANGUARDIA S.A.	3535/88	S.L.
456	30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURAS PLASTICAS S.A.	2468/94	S.L.
457	30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURAS PLASTICAS S.A.	2222/83	S.L.
458	30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURAS PLASTICAS S.A.	2080/84	S.L.
459	30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURAS PLASTICAS S.A.	2899/86	S.L.
460	30-62812030-3	VIVIENDAS ARGENTINAS S.A.	1830/86	S.L.
461	30-62812030-3	VIVIENDAS ARGENTINAS S.A.	2692/88	S.L.
462	30-62474867-7	VOLPI S.A.	1422/94	S.L.
463	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	1571/84	S.L.
464	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	2740/86	S.L.
465	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	1806/86	S.L.
466	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	1095/86	S.L.
467	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	2009/86	S.L.
468	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	1739/87	S.L.
469	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	4140/89	S.L.
470	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	409/91	S.L.
471	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S.A.	620/94	S.L.
472 Villa Mercedes	30-61854680-9	SUPERINOX S.A.	3903/89	S.L.
473	30-62241809-2	LEDILI S.A. ARGENTINA	3677/89	S.L.
474	30-62241809-2	LEDILI S.A. ARGENTINA	380/88	S.L.
475	30-61787302-4	CIA MINERA SAN LUIS S.A.	485/96	S.L.
476	30-61697108-1	CANNON PUNTANA S.A.	1862/96	S.L.
477	30-61697108-1	CANNON PUNTANA S.A.	434/91	S.L.
478	30-61697108-1	CANNON PUNTANA S.A.	278/96	S.L.
479	30-61564864-3	CIPUC S.A.	2449/86	S.L.
480	30-61564864-3	CIPUC S.A.	4374/91	S.L.
481	30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	3168/86	S.L.
482	30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	1464/87	S.L.
483	30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	3178/89	S.L.
484	30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	3230/90	S.L.
485	30-61527425-5	FLORA SAN LUIS S.A.	970/88	S.L.
486	30-61527425-5	FLORA SAN LUIS S.A.	3529/89	S.L.

DEPENDENCIA	CUIT Nº	EMPRESA	DTO. Nº	PROV.
487	30-61527425-5	FLORA SAN LUIS S.A.	96/95	S.L.
488	30-61830167-9	ÑONQUE SAN LUIS S.A.	1782/87	S.L.
489	30-61830167-9	ÑONQUE SAN LUIS S.A.	5017/90	S.L.
490	30-62125864-4	ESKABE SAN LUIS S.A.	4145/89	S.L.
491	30-62630001-0	TRASA SAN LUIS S.A.	3069/86	S.L.
492	30-62630001-0	TRASA SAN LUIS S.A.	1713/87	S.L.
493	30-62630001-0	TRASA SAN LUIS S.A.	3922/88	S.L.
494	30-62630001-0	TRASA SAN LUIS S.A.	4571/88	S.L.
495	30-62630001-0	TRASA SAN LUIS S.A.	4181/89	S.L.
496	30-61303397-8	CONFECCIONES RIO V S.R.L.	661/84	S.L.
497	30-61303397-8	CONFECCIONES RIO V S.R.L.	3051/92	S.L.
498	30-62813576-9	JMS CONFECCIONES S.R.L.	1922/87	S.L.
499	30-62813576-9	JMS CONFECCIONES S.R.L.	3112/90	S.L.
500	30-61329021-0	SERVINDUSTRIA S.A.	3051/86	S.L.
501	30-61329021-0	SERVINDUSTRIA S.A.	2838/92	S.L.
502	30-61225657-4	POLIGRAF S.A.	2839/85	S.L.
503	30-61351631-6	ALIGEO S.A.	4021/85	S.L.
504	30-61351631-6	ALIGEO S.A.	2112/87	S.L.
505	30-61351631-6	ALIGEO S.A.	4066/89	S.L.
506	30-61351631-6	ALIGEO S.A.	2553/90	S.L.
507	33-62204415-9	SAGEMA S.A.	3040/86	S.L.
508	33-62204415-9	SAGEMA S.A.	2734/92	S.L.
509	30-60541512-8	SONNE S.R.L.	2084/84	S.L.
510	30-60541512-8	SONNE S.R.L.	1795/87	S.L.
511	30-60541512-8	SONNE S.R.L.	2546/92	S.L.
512	30-60795926-5	INDUSTRIAS GRAFEX SAN LUIS S.A.	844/96	S.L.
513	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	1232/87	S.L.
514	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	5059/90	S.L.
515	30-61061570-4	SINJIN TEX SAN LUIS S.A.	743/95	S.L.
516	30-63157497-8	BRILTEX S.A.	744/95	S.L.
517	30-60443719-5	CABELMA SAN LUIS S.A.	1465/88	S.L.
518	30-60443719-5	CABELMA SAN LUIS S.A.	1990/95	S.L.
519	30-60408468-3	MOLOREK S.A.	3893/91	S.L.
520	30-60408468-3	MOLOREK S.A.	293/87	S.L.
521	30-60408468-3	MOLOREK S.A.	3400/93	S.L.
522	30-62097242-4	DULCIORA S.A.	3835/85	S.L.
523	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	3430/85	S.L.
524	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	4335/85	S.L.
525	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	877/86	S.L.
526	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	1467/87	S.L.
527	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	2336/87	S.L.
528	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	3051/88	S.L.
529	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.	4142/89	S.L.
530	30-62097082-0	PRODUCTOS NATURALES S.A.	4307/85	S.L.
531	30-62097082-0	PRODUCTOS NATURALES S.A.	1466/87	S.L.
532	30-62097082-0	PRODUCTOS NATURALES S.A.	192/87	S.L.
533	30-62097082-0	PRODUCTOS NATURALES S.A.	4141/89	S.L.
534	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	3738/85	S.L.
535	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	1220/86	S.L.
536	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	2443/86	S.L.
537	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	2906/86	S.L.
538	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	915/87	S.L.
539	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	1451/88	S.L.
540	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	2973/88	S.L.
541	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	2977/88	S.L.
542	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	2978/88	S.L.
543	30-61326817-7	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	206/96	S.L.
544	30-61105931-7	OBLAK PLASTICA S.A.	4642/86	S.L.
545	30-61105931-7	OBLAK PLASTICA S.A.	3033/90	S.L.
546	30-61105931-7	OBLAK PLASTICA S.A.	515/94	S.L.
547	30-61105931-7	OBLAK PLASTICA S.A.	953/95	S.L.
548	33-61355336-9	METALBOX S.A.	4310/85	S.L.
549	30-61260366-5	CLIMATIZADORES SAN LUIS S.A.	1896/87	S.L.
550	30-61260366-5	CLIMATIZADORES SAN LUIS S.A.	1876/88	S.L.
551	30-61260366-5	CLIMATIZADORES SAN LUIS S.A.	4000/89	S.L.
552	30-61260366-5	CLIMATIZADORES SAN LUIS S.A.	4101/89	S.L.
553 R. TUCUMAN	30-50098718-5	GADOR S.A.	2270/95	CAT.
554	30-50098718-5	GADOR S.A.	2390/95	CAT.
555	33-60539256-9	HELAMETAL CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
556	33-60539256-9	HELAMETAL CATAMARCA S.A.	2390/95	CAT.
557	30-52760787-2	COOP. DE TAMBEROS CATAMARCA LTDA.	2270/95	CAT.
558	30-52760787-2	COOP. DE TAMBEROS CATAMARCA LTDA.	2390/95	CAT.
559	30-59990879-6	TILEYE S.A.	2270/95	CAT.
560	30-59990879-6	TILEYE S.A.	2390/95	CAT.
561	30-60214630-4	12 DE OCTUBRE S.A.	2270/95	CAT.
562	30-60214630-4	12 DE OCTUBRE S.A.	2390/95	CAT.
563	30-60214630-4	12 DE OCTUBRE S.A.	258/95	CAT.
564	30-60389387-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
565	30-60389387-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S.A.	2390/95	CAT.
566	30-60717023-8	TEVINOR S.A.	2270/95	CAT.
567	30-60717023-8	TEVINOR S.A.	2390/95	CAT.
568	30-59779429-7	CAMINO S.A.	2270/95	CAT.
569	30-59779429-7	CAMINO S.A.	2390/95	CAT.
570	30-59779429-7	CAMINO S.A.	258/95	CAT.
571	30-61234013-3	SABRI CATAMARCA S.A.	258/95	CAT.
572	30-60715256-6	MACATA S.A.	1146/89	CAT.
573	30-60715256-6	MACATA S.A.	2270/95	CAT.
574	30-61730733-9	CALZADOS SAN ANTONIO S.A.	258/95	CAT.
575	30-62324131-5	LAMETAL DEL NORTE S.A.	1144/89	CAT.
576	30-62324131-5	LAMETAL DEL NORTE S.A.	2270/95	CAT.
577	30-61942420-0	BARBERO CATAMARCA S.A.	1119/89	CAT.
578	30-61942420-0	BARBERO CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
579	30-61025455-8	AGRO INDUSTRIAL POMAN S.A.	1087/95	CAT.
580	30-61025455-8	AGRO INDUSTRIAL POMAN S.A.	2270/95	CAT.
581	30-61025455-8	AGRO INDUSTRIAL POMAN S.A.	2390/95	CAT.
582	30-62668503-6	LONERA MUNRO CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
583	30-62668503-6	LONERA MUNRO CATAMARCA S.A.	1122/89	CAT.
584	30-62668503-6	LONERA MUNRO CATAMARCA S.A.	1087/95	CAT.
585	30-60950600-4	NEBA S.A.	1061/89	CAT.
586	30-60950600-4	NEBA S.A.	2270/95	CAT.
587	30-60399999-8	VALLE DE ANDALGALA S.A.	2270/95	CAT.
588	30-60399999-8	VALLE DE ANDALGALA S.A.	2390/95	CAT.
589	30-61572104-9	TEXTIL TRIESTE S.A.	1101/89	CAT.
590	30-61572104-9	TEXTIL TRIESTE S.A.	1087/95	CAT.
591	30-61572104-9	TEXTIL TRIESTE S.A.	2270/95	CAT.
592	30-62868774-5	PROQUIMA CATAMARCA S.A.	1118/89	CAT.
593	30-62868774-5	PROQUIMA CATAMARCA S.A.	1087/95	CAT.
594	30-62868774-5	PROQUIMA CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
595	20-08042634-9	VARGAS, JORGE CESAR	2270/95	CAT.
596	20-08042634-9	VARGAS, JORGE CESAR	2390/95	CAT.
597	30-61621578-3	CUEROS CATAMARCA S.R.L.	1143/89	CAT.
598	30-61621578-3	CUEROS CATAMARCA S.R.L.	1087/95	CAT.
599	30-61621578-3	CUEROS CATAMARCA S.R.L.	2270/95	CAT.
600	30-61621578-3	CUEROS CATAMARCA S.R.L.	258/95	CAT.
601	30-62541350-4	LONGVIE CATAMARCA S.A	258/95	CAT.
602	30-62051134-6	D'AGOSTINI HNOS S.A.	1087/95	CAT.
603	30-62051134-6	D'AGOSTINI HNOS S.A.	2270/95	CAT.
604	30-62051134-6	D'AGOSTINI HNOS S.A.	2390/95	CAT.
605	33-62351012-9	HILADOS SANTA MARIA S.A.	1087/95	CAT.
606	33-62351012-9	HILADOS SANTA MARIA S.A.	2270/95	CAT.
607	33-62351012-9	HILADOS SANTA MARIA S.A.	2390/95	CAT.
608	30-62400257-8	PUMA CATAMARCA S.A.	1087/95	CAT.
609	30-62400257-8	PUMA CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
610	30-62400257-8	PUMA CATAMARCA S.A.	2390/95	CAT.
611	30-62527769-4	INDEPRO S.A.(EX-CALIGA CUYO)	1087/95	CAT.
612	30-62527769-4	INDEPRO S.A.(EX-CALIGA CUYO)	2270/95	CAT.
613	30-62527769-4	INDEPRO S.A.(EX-CALIGA CUYO)	2390/95	CAT.
614	30-62527769-4	INDEPRO S.A.(EX-CALIGA CUYO)	258/95	CAT.
615	30-61139660-7	NUEVA CALIFORNIA S.A.	258/95	CAT.
616	30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	1087/95	CAT.
617	30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	2270/95	CAT.
618	30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	2390/95	CAT.
619	30-62256614-8	COMARCA S.A.	1047/89	CAT.
620	30-62256614-8	COMARCA S.A.	258/95	CAT.
621	30-63146455-2	PROMET S.A.	1044/89	CAT.
622	30-63146455-2	PROMET S.A.	258/95	CAT.
623	30-63152898-4	MARPH S.A.	1048/89	CAT.
624	30-63152898-4	MARPH S.A.	258/95	CAT.
625	30-58483958-5	RODANOA S.R.L.	1049/89	CAT.
626	30-58483958-5	RODANOA S.R.L.	258/95	CAT.
627	30-62838764-4	FREE LANCE S.A.	1087/95	CAT.
628	30-62838764-4	FREE LANCE S.A.	258/95	CAT.
629	30-56187081-7	CATAMARCA INDUSTRIAS PLASTICAS S.A.	1087/95	CAT.
630	30-56187081-7	CATAMARCA INDUSTRIAS PLASTICAS S.A.	258/95	CAT.
631	30-61522963-2	METALURGICA PALERMO S.A.	1087/95	CAT.
632	30-61522963-2	METALURGICA PALERMO S.A.	258/95	CAT.
633	30-62086859-7	CANDY S.A.	2270/95	CAT.
634	30-62086859-7	CANDY S.A.	2390/95	CAT.
635	30-62086729-9	FLEXIPRIN S.A.	2270/95	CAT.
636	30-62086729-9	FLEXIPRIN S.A.	2390/95	CAT.
637	30-61677311-5	CARLISA S.A.	258/95	CAT.
638	30-62086811-2	ALICA S.A.	2270/95	CAT.
639	30-62086811-2	ALICA S.A.	2390/95	CAT.
640	30-60003755-9	ENCATA S.A.	1148/89	CAT.
641	30-60003755-9	ENCATA S.A.	2270/95	CAT.
642	30-57024569-0	COTECA S.A.	2270/95	CAT.
643	30-57024569-0	COTECA S.A.	2390/95	CAT.
644	30-59820431-0	YERSIPLAST S.A.	2270/95	CAT.
645	30-59820431-0	YERSIPLAST S.A.	2390/95	CAT.
646	30-59863984-8	ESTABLECIMIENTO METALURGICO INDUMARCA S.A	2270/95	CAT.
647	30-59863984-8	ESTABLECIMIENTO METALURGICO INDUMARCA S.A	2390/95	CAT.
648	30-55007711-2	ESTRUCTURAS METALICAS SAN JAVIER S.R.L.	2270/95	CAT.
649	30-55007711-2	ESTRUCTURAS METALICAS SAN JAVIER S.R.L.	2390/95	CAT.
650	30-55007711-2	ESTRUCTURAS METALICAS SAN JAVIER S.R.L.	258/95	CAT.
651	30-61134214-0	FRIGORIFICO LARCHER S.R.L.	2270/95	CAT.
652	30-61134214-0	FRIGORIFICO LARCHER S.R.L.	2390/95	CAT.
653	30-59791915-4	CONFECAT S.A.	2270/95	CAT.
654	30-59791915-4	CONFECAT S.A.	2390/95	CAT.
655	33-60977078-9	EDICIONES COLOR S.A.	258/95	CAT.
656	33-61277849-9	RADIO VICTORIA CATAMARCA S.A.	258/95	CAT.
657	30-62622549-3	AMICA S.A.	258/95	CAT.
658	30-60224174-9	PLA-KA S.A.	258/95	CAT.
659	30-61172472-8	ALGODONERA DEL VALLE S.A.	1043/89	CAT.
660	30-61172472-8	ALGODONERA DEL VALLE S.A.	2270/95	CAT.
661	30-63029585-4	HIPACONS S.A.	1151/89	CAT.
662	30-63029585-4	HIPACONS S.A.	2270/95	CAT.
663	30-61024438-2	MANUCAT S.A.	1046/89	CAT.
664	30-61024438-2	MANUCAT S.A.	2270/95	CAT.
665	30-60037675-2	TEJICA S.A.	1145/89	CAT.
666	30-60037675-2	TEJICA S.A.	2270/95	CAT.
667	30-61643737-8	CATMETAL S.A.	1102/89	CAT.
668	30-61643737-8	CATMETAL S.A.	2270/95	CAT.
669	30-61643737-8	CATMETAL S.A.	258/95	CAT.
670	30-60181938-0	NORTEXTIL S.A.	2270/95	CAT.
671	30-60181938-0	NORTEXTIL S.A.	2390/95	CAT.
672	30-61637799-6	POLIURETANOS CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT
673	30-61637799-6	POLIURETANOS CATAMARCA S.A.	2390/95	CAT.
674	30-62664952-8	ESTABLECIMIENTOS SAN GERARDO S.A.	2270/95	CAT.
675	30-62664952-8	ESTABLECIMIENTOS SAN GERARDO S.A.	2390/95	CAT.
676	30-61854437-7	ICARUS CATAMARCA S.A.	1069/89	CAT.
677	30-61854437-7	ICARUS CATAMARCA S.A.	2270/95	CAT.
678 DIRECCION GDES	30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	3136/94	S.L.
679 CONTRIB. NAC.	30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	524/94	S.L.
680	30-50152188-0	LABORATORIOS BETA S.A.	536/95	L.R.
681	30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	547/94	S.L.
682	30-50250875-6	PLAVINIL ARGENTINA S.A.I.C.	5023/90	S.L.
683	30-50062519-4	SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.	308/96	S.L.
684	33-60720986-9	WHIRPOOL PUNTANA	1676/88	S.L.
685	33-60720986-9	WHIRPOOL PUNTANA	2152/92	S.L.
686	30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA SACIFI	620/94	S.L.
687 GOBIERNO DE	30-61632473-6	ADECK CONFECCIONES S.A.	203/95	L.R.
688 LA RIOJA	30-59629816-4	AGRO ACEITUNERA S.A.	203/95	L.R.
689	30-67186189-9	AGROPECUARIA ANJULLON S.A.	198/95	L.R.
690	30-64641980-4	AGROPECUARIA SAN JORGE S.A.	199/95	L.R.
691	30-64641980-4	AGROPECUARIA SAN JORGE S.A.	203/95	L.R.
692	30-58775527-7	AKITO TEXTIL S.A.	198/95	L.R.
693	30-61763834-3	ALIMESA S.A.	199/95	L.R.
694	30-50023556-6	ANGEL ESTRADA S.A.	200/95	L.R.
695	30-50023556-6	ANGEL ESTRADA S.A.	199/95	L.R.
696	30-59935441-3	ANTEX ANDINA S.A.	199/95	L.R.
697	30-59935441-3	ANTEX ANDINA S.A.	196/95	L.R.
698	30-61359031-1	ARGENCOS S.A.	203/96	L.R.
699	30-61359031-1	ARGENCOS S.A.	202/95	L.R.
700	30-64276072-2	ARISCO S.A.	207/95	L.R.
701	30-60747095-9	C.I.V.E. LA RIOJA S.A.	207/95	L.R.
702	30-53407100-7	CIA INDUSTRIAL OLIVARERA S.R.L.	195/95	L.R.
703	30-67184794-2	COMPAÑIA OLIVARERA S.A.	206/95	L.R.
704	30-58237876-9	CONFECCIONES RIOJANAS S.A.	201/95	L.R.
705	30-61762374-5	CONVENOR S.A.	204/95	L.R.
706	30-61763032-6	CROMY RIOJA S.A.	202/95	L.R.
707	30-61763032-6	CROMY RIOJA S.A.	200/95	L.R.
708	30-61763032-6	CROMY RIOJA S.A.	204/95	L.R.
709	30-62613213-4	DUMBOTEX S.A.	196/95	L.R.
710	30-51249658-6	EL BENTEVEO S.A.	199/95	L.R.
711	33-59458447-9	EL MATUCHO S.A	203/95	L.R.
712	33-59458447-9	EL MATUCHO S.A	207/95	L.R.
713	30-59620598-0	EL PODEROSO RIOJANO S.A.	196/95	L.R.
714	30-65723744-9	ENOD S.A.	199/95	L.R.
715	30-65723744-9	ENOD S.A.	205/95	L.R.
716	30-61195794-3	FALAR S.A.	203/95	L.R.
717	30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.	198/95	L.R.
718	30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.	199/95	L.R.
719	30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.	201/95	L.R.
720	30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.	206/95	L.R.
721	30-59653354-6	GATILAR S.A.	208/95	L.R.
722	30-59653354-6	GATILAR S.A.	207/95	L.R.
723	30-67185353-5	GOBIERNO DE LA PCIA LA RIOJA	198/95	L.R.
724	30-67185353-5	GOBIERNO DE LA PCIA LA RIOJA	204/95	L.R.
725	30-62709675-1	GRANITOS ALCAZAR S.A.	204/95	L.R.
726	30-62709675-1	GRANITOS ALCAZAR S.A.	205/95	L.R.
727	30-67185124-9	GUALCO S.A.	206/95	L.R.
728	30-51127424-5	HILAL HERMANOS S.R.L.	203/95	L.R.
729	30-50135758-4	JALIL HNOS S.A.	196/95	L.R.
730	30-51954714-3	KALPAKIAN S.A.	203/95	L.R.
731	30-55828309-9	KOPARCO S.A.	201/95	L.R.
732	30-63295171-6	LA RIOJANA COOP.VITINI. DE LA RIOJA SA	195/95	L.R.
733	33-50750306-9	MOTEGAY S.A.	196/95	L.R.
734	30-51657354-2	NAZIRA S.A.	203/95	L.R.
735	30-59468004-5	NORTE INDUMENTARIA S.A.	206/95	L.R.
736	30-64617152-7	NUCLEX LA RIOJA S.A.	201/95	L.R.
737	33-67187656-9	OLIVICOLA AGROIND. DON SALIM S.R.L.	207/95	L.R.
738	33-67187656-9	OLIVICOLA AGROIND. DON SALIM S.R.L.	208/95	L.R.

	DEPENDENCIA	CUIT Nº	EMPRESA	DTO. Nº	PROV.	
739		30-60929017-6	PASTORA RIOJA S.A.	195/95	L.R.	
740		33-67187687-9	PIEDRAS MORAS S.A.	204/95	L.R.	
741		30-66045568-6	PRINCIPAL S.A.	203/95	L.R.	
742		33-61805244-9	PUR K.L. S.A.	196/95	L.R.	
743		30-58836110-8	RITEX S.A.	197/95	L.R.	
744		30-58836110-8	RITEX S.A.	204/95	L.R.	
745		30-61298103-1	SABETEX S.A.	207/95	L.R.	
746		30-59333368-6	SAINT JULIEN S.A.	196/95	L.R.	
747		30-50456877-2	SAUL MENEM E HIJOS S.A.	202/95	L.R.	
748		20-06720210-5	SUC. ESTEBAN MIRIZIO	204/95	L.R.	
749		30-50219847-1	SULFACID S.A.	203/95	L.R.	
750		30-51885553-7	TECOTEX S.A	202/95	L.R.	
751		30-51885553-7	TECOTEX S.A.	200/95	L.R.	
752		30-60568522-2	TEXTIL PEGASO S.R.L.	205/95	L.R.	
753		30-64524225-0	TIMBO RIOJANA S.A.	203/95	L.R.	
754		30-64524225-0	TIMBO RIOJANA S.A.	202/95	L.R.	
755		30-58912328-6	TRETRAPAK S.A.	205/95	L.R.	
756		30-58912328-6	TRETRAPAK S.A.	200/95	L.R.	
757		34-55761909-9	UNISOL S.A.	205/95	L.R.	
758		34-55761909-9	UNISOL S.A.	206/95	L.R.	
759		33-65368677-9	VALLE DE ANILLACO S.A.	198/95	L.R.	
760		33-65368677-9	VALLE DE ANILLACO S.A.	195/95	L.R.	
761		30-60495499-8	YOMA S.A.	204/95	L.R.	
762		30-61763193-4	YOVILAR S.A.	208/95	L.R.	
763		30-61298103-1	SABETEX S.A.	193/95	L.R.	
764	GOBIERNO DE	33-61364778-9	ACEROS SAN JUAN S.A.C.I.	658/96	S.J.	(1)
765	SAN JUAN	30-60823449-3	A.M.P. SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
766		30-61748455-9	AROS DANERI S.A.	658/96	S.J.	(1)
767		30-50118250-4	CIA. CASCO S.A.	658/96	S.J.	(1)
768		33-61195961-9	CONFECCIONES CUYO S.A.	658/96	S.J.	(1)
769		33-65632240-9	DABELL S.A.	658/96	S.J.	(1)
770		30-60824626-2	EMEGE CUYO S.A.	658/96	S.J.	(1)
771		30-67330630-2	FIMA S.R.L.	658/96	S.J.	(1)
772		30-60972431-1	FRUTOS DE CUYO S.A.	658/96	S.J.	(1)
773		30-61205624-9	INDUMENTARIA ANDINA S.A.	658/96	S.J.	(1)
774		30-61979844-5	IN.PO.CAL S.R.L.	658/96	S.J.	(1)
775		30-62031170-3	MANUFACTURA QUIMICA SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
776		30-62890322-7	MAPELAN SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
777		30-60548742-0	PLASTICOS GASA S.A.	658/96	S.J.	(1)
778		30-61270367-8	POETT SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
779		30-62349916-9	PUERTO SECO S.A.	658/96	S.J.	(1)
780		30-61586749-0	SACU S.A.	658/96	S.J.	(1)
781		30-65565931-1	SKUY S.A.	658/96	S.J.	(1)
782		30-61549108-7	TARANTO SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
783		30-68896997-9	TECNICA Y GESTION S.A.	658/96	S.J.	(1)
784		30-61859821-3	TERMOTEX S.A.	658/96	S.J.	(1)
785		30-60443405-6	TEXTIL SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
786		30-61882045-5	TINTORERIA ULLUM S.A.	658/96	S.J.	(1)
787		33-61247105-9	TOP TOYS JUGUETES S.A.	658/96	S.J.	(1)
788		33-60467829-9	URDEGA S.A.	658/96	S.J.	(1)
789		30-50417098-1	VESUBIO S.A.	658/96	S.J.	(1)
790		30-60823845-6	V.P.A. S.A.	658/96	S.J.	(1)
791		20-10133782-1	ZOBERANO INDUMENTARIA S.A.	658/96	S.J.	(1)
792		30-60629511-8	ZUCAMOR CUYO S.A.	658/96	S.J.	(1)
793		30-50369689-0	LA PLATENSE S.A.	658/96	S.J.	(1)
794		30-62630025-8	ORION S.A.	658/96	S.J.	(1)
795		33-63142903-9	AURESCER S.A.	658/96	S.J.	(1)
796		30-68299215-4	LA BESANA BUENOS AIRES S.A.	658/96	S.J.	(1)
797		30-63058035-4	ITALIAN LINE S.A.	658/96	S.J.	(1)
798		30-50434046-1	FODERAMI S.A.C.I.F.	658/96	S.J.	(1)
799		30-63130487-3	S.T.P. S.A.	658/96	S.J.	(1)
800		30-60511915-4	CALZADOS SAN JUAN S.R.L.	658/96	S.J.	(1)
801		30-614252002-2	INDUSTRIA PLASTICAS CUYANA S.A.	658/96	S.J.	(1)
802		30-60669966-9	ZIG ZAG S.R.L.	658/96	S.J.	(1)
803		30-61162853-2	VALI S.A.	658/96	S.J.	(1)
804		30-61040056-2	CIA. HASAR S.A.I.C.	658/96	S.J.	(1)
805		30-62343241-0	INTER WORD CORP. S.A.	658/96	S.J.	(1)
806		30-63715710-4	VARSA S.A.	658/96	S.J.	(1)
807		30-68168191-6	AGROVERDE S.A.	658/96	S.J.	(1)
808		30-61275249-0	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS DE SAN JUAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
809		30-63146127-8	KORSAN S.A.	658/96	S.J.	(1)
810		30-61247099-1	ASWEL S.A.	658/96	S.J.	(1)
811		30-68168182-1	AGRO NATURAL S.A.	658/96	S.J.	(1)
812		30-67327258-0	LOS OLIVOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA S.A.	658/96	S.J.	(1)
813		30-68167578-3	EL SAMPAL S.A.	658/96	S.J.	(1)
814		30-62936116-9	SOL FRUT S.A.	658/96	S.J.	(1)
815		30-63013784-1	ENVASES LAMINADOS S.A.	658/96	S.J.	(1)

(1) SEGUN NOTA DEL GOBIERNO DE LA PROV. DE SAN JUAN EN TODOS LOS CASOS SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DTO. N° 804/96.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 898/96

Apruébase la Reglamentación del Decreto Nº 925/96.

Bs. As., 11/10/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los Artículos Segundo y Tercero del Decreto N° 925/96 del P.E.N.(el «Decreto») instauran un procedimiento de insinuación de créditos al que deben someterse la totalidad de los acreedores que aleguen tener créditos a su favor contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (el «I.N.S.S.J.P.»).

Que resulta conveniente precisar los requisitos y secuelas del trámite a seguirse, tanto por los acreedores presentantes como por el I.N.S.S.J.P. en relación al premencionado proceso de insinuación de créditos.

Que por imperio del Artículo Décimo del Decreto aludido, el Interventor Normalizador está revestido de la calidad de autoridad de aplicación, encontrándose legalmente facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades perseguidas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto.

Que en el proceso de elaboración de la presente Resolución han participado la Unidad de Auditoría Interna y la Gerencia de Asesoría Legal de este Instituto dándoseles adecuada intervención en los procedimientos de contralor del basamento técnico - jurídico.

Que en consecuencia, corresponde reglamentar la aplicación del Decreto N° 925/96.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 882/96,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
R E S U E L V E:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Decreto N° 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional, conforme al Anexo que en trece (13) fojas se agrega a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 898

REGLAMENTACION DECRETO N° 925/96 PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 1°.- Presentación. Declaración Jurada.

1) Todo acreedor (el «Acreedor») por causa o título anterior al 1° de Agosto de 1996, debe efectuar dentro de un término que expira dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Resolución, en sede de las dependencias designadas por el I.N.S.S.J.P. en los avisos o edictos que oportunamente se publiquen, la insinuación de su crédito, indicando monto y causa con arreglo a los requisitos de forma y procedimiento que se especifican en la presente Resolución (la «Presentación»).

La Presentación deberá documentarse por escrito y ajustarse en todas sus partes, tanto en cuanto a su forma como en lo atinente a su contenido, a cada uno de los Anexos y disposiciones que forman parte de la presente Resolución.

Con la Presentación el Acreedor deberá acompañar:

(i) Formulario N° 937 que conforma el **Anexo I** e integra la presente Resolución. Cuando el Acreedor esté organizado bajo formas asociativas - sean ellas de naturaleza societaria o no - o bajo cualquier forma colectiva (el «Agrupamiento») (tales como, por ejemplo, agrupaciones de colaboración empresaria, uniones transitorias de empresas, colegios, federaciones, cámaras etc.) el Agrupamiento deberá discriminar de conformidad con el modelo de documento adjunto al Formulario N° 937 el monto que individualmente corresponde a cada partícipe del Agrupamiento en relación a la suma que aparezca consignada en el formulario N° 937 como total del crédito insinuado por el Agrupamiento.

(ii) Listado de juicios y reclamos administrativos que el Acreedor tenga contra el I.N.S.S.J.P., detallando la información que se solicita en el Formulario N° 938 obrante en **Anexo II**.

(iii) Certificación contable suscripta por contador público nacional, conforme al modelo obrante en **Anexo III** que integra esta Resolución. La certificación contable deberá estar legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Aquellas personas físicas cuya acreencia contra el I.N.S.S.J.P. no supere, por todo concepto, la suma total de $ 5.000 (PESOS CINCO MIL) estarán exentas de la obligación de presentar la certificación contable. Sin perjuicio de ello, si lo considerase oportuno, el I.N.S.S.J.P. se reserva la potestad discrecional de exigir posteriormente a cualquiera de tales personas la presentación de la certificación respectiva.

(iv) Copia certificada de constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva.

2) La Presentación tendrá naturaleza y fuerza legal de declaración jurada del Acreedor, carácter que revisten no sólo (a) los formularios y Anexos exigidos por la presente Resolución, sino también; (b) todo otro material documental que deba acompañarse; y (c) cualesquiera elementos de otra clase le sean requeridos al Acreedor por el I.N.S.S.J.P. con arreglo a lo prescripto en el Artículo 3°, inciso (i).

Consiguientemente, el Acreedor será responsable por las consecuencias y sanciones civiles y penales que pudieren seguirse, de comprobarse que ha mediado ilegitimidad por acción u omisión deliberada en la consignación de cualquiera de los datos volcados en todo documento que integre la Presentación. La declaración jurada deberá efectuarse por el Acreedor con estricto ajuste al texto obrante en **Anexo IV** que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2°.- Personería. Firmas.

Los Anexos y cada pieza de documentación integrante de la Presentación se presentarán bajo firma de:

(i) el representante legal del Acreedor, o, el propio interesado si se tratara de persona física;

(ii) para el caso en que por el tipo societario o relación asociativa bajo la cual el Acreedor esté organizado, la ley no previese la figura del representante legal, la Presentación será suscripta por todos los socios, partícipes o integrantes, sin consideración alguna a cuáles de ellos sean quienes ejerzan la administración y representación del ente Acreedor;

(iii) en el caso de Uniones Transitorias de Empresas, suscribirán la Presentación cada uno de los representantes legales de las sociedades integrantes del agrupamiento empresario;

(iv) toda firma obrante en cualesquiera de los documentos y/o Anexos que integren la Presentación deberá estar certificada por escribano público o entidad bancaria.

En todos los casos la Presentación deberá ser acompañada por instrumento en copia certificada del que surja la personería invocada por el firmante de la Presentación.

ARTICULO 3°.- Pagos a cuenta. Verificación. Notificaciones.

(i) Cualesquiera pagos realizados por el I.N.S.S.J.P. con posterioridad al 1° de agosto de 1996 a Acreedores en cumplimiento del Artículo Sexto del Decreto, son imputados como pago a cuenta de prestaciones que efectúen los Acreedores a partir del 2 de agosto de 1996.

(ii) Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos anteriores, los funcionarios encargados de efectuar las verificaciones por el I.N.S.S.J.P., podrán solicitar toda aclaración, documentación o información complementaria que a su criterio resulte necesaria o conducente a los fines del trámite.

(iii) A los efectos de dar cumplimiento a la Presentación, el Acreedor podrá solicitar por escrito al I.N.S.S.J.P., por única vez, una prórroga de quince días hábiles, solicitud que deberá ser presentada con antelación razonable ante la dependencia del I.N.S.S.J.P. en que corresponda al

Acreedor efectuar la Presentación. Dicho pedido de prórroga deberá estar suscripto por la o las personas mencionadas en el Artículo 2°.

(iv) En relación a la tramitación de las solicitudes de verificación queda establecido que ningún plazo comenzará a correr para el I.N.S.S.J.P. sino hasta el momento en que el Acreedor dé efectivo cumplimiento a los requerimientos a que se alude en el inciso (i) que antecede, cuando tal fuera el caso. Si el requerimiento en cuestión no fuera cumplimentado en debida forma por el Acreedor dentro de los diez días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación por el I.N.S.S.J.P., se tendrá por no efectuada la Presentación respectiva.

(v) A fin de precisar la correcta inteligencia de los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto, queda expresamente establecido que la sola circunstancia de existir la correspondencia de importes a que aluden las normas citadas, no genera por sí sola presunción alguna en punto a la existencia, legitimidad y procedencia del reclamo del Acreedor, revistiendo el carácter que en dichas normas se le atribuye como mero elemento de referencia para la conciliación de cuentas con cada Acreedor. Por consiguiente, aún en la hipótesis de existir tal correspondencia de importes, la viabilidad del reclamo de verificación se encuentra en todos los casos condicionada a la comprobación de: (i) la registración de la acreencia en legal forma, conformación y cálculo de los saldos, descripción de conceptos, calidades o cantidades, devengamiento de intereses y accesorios, etc., y (ii) la inexistencia de un enriquecimiento ilícito, originado en error, culpa o dolo, en beneficio del Acreedor o de un tercero, circunstancia que será examinada y valorada a la luz de las disposiciones legales aplicables de derecho de fondo.

(vi) Toda resolución o providencia que (i) ponga fin a un pedido de verificación, o (ii) consistiera en fórmulas conciliatorias o propuestas de acuerdos concertadas con los Acreedores, solo podrá ser dictada por el I.N.S.S.J.P. y será comunicada a la Sindicatura General de la Nación a los fines de la ley 24.156.

ANEXO I

DECRETO 925 / 96 RELEVAMIENTO DE DEUDA INSINUADA AL 01/08/96

HOJA..............DE..............

RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | Número Proveedor / Prestador

COMPROBANTES			FECHA PRESENTACION	NUMERO INTERNO ASIGNADO POR INSSJP	IMPORTE FACTURADO	SALDO	CONCEPTO
FECHA	TIPO	NUMERO		TRANSPORTE			
TOTAL CANTIDAD DE COMPROBANTES				TOTAL/TRANSPORTE			

LUGAR:

FECHA:

FIRMA Y ACLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACION DE FIRMA

Form Nº 837

Decreto 925/96

Instructivo Formulario de RELEVAMIENTO DEUDA INSINUADA AL 1/8/96

NORMAS GENERALES DE PRESENTACIÓN : La presente declaración deberá completarse según el instructivo siguiente siendo todos los datos de cumplimentación obligatoria en todos ellos, salvo aquellos que se indiquen expresamente.

OBJETIVO: Detallar por parte del Prestador/Proveedor del Instituto los documentos presentados para su pago y que considera impagos al 1/08/1996

Hoja.. de.....: Deberá colocarse el numero de folio que corresponde a la hoja y el folio de la ultima hoja enviada

RAZÓN SOCIAL: Se colocará la Razón Social que corresponda según las normas societarias o la Denominación que se utilizo para la facturación al INSSJP.

C.U.I.T.: Se informará el Número asignado a la empresa por la D.G.I., el que deberá coincidir con el del formulario 576/96

CÓDIGO DEL PRESTADOR: Se colocara, en caso de conocerlo, el código asignado por el Instituto

FECHA : Se colocará la fecha de emisión del comprobante(*).

TIPO; Indicar: FC por factura, ND por nota de débito, NC por nota de crédito, RE por resumen, LI por liquidación.

NUMERO: Se colocará el número impreso del documento original

FECHA DE PRESENTACIÓN: Se consignará la fecha por la cual el Instituto dio entrada al comprobante(*)

NUMERO INTERNO ASIGNADO POR EL INSSJP: Se informará el número por el cual el Instituto recibió el documento en las Delegaciones 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 28, 30 y Nivel Central(99). En las restantes Delegaciones se informará el Número de Expediente (si no se dispone del mismo dejar en blanco).

IMPORTE FACTURADO: Se colocará el importe total en pesos de la documentación presentada

SALDO: Se indicará el importe al 1/8/96 en pesos adeudados al 1/08/1996

.CONCEPTO: Deberá indicarse brevemente el concepto de la prestación o servicio que dio origen al comprobante.

TOTAL CANTIDAD DE COMPROBANTES: Se indicará la cantidad acumuladas de comprobantes

TOTAL/TRANSPORTE: (Tachar lo que no corresponda) Importe Facturado Y Saldo: Se indicara el total de la sumatoria del transporte y de los comprobantes indicados en el formulario.

LUGAR Y FECHA: Se consignará el Lugar y La Fecha de cumplimentacion del formulario

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: Deberá firmar todos los formularios la persona acreditadacomo representante legal ante el Instituto .

CERTIFICACION DE FIRMA: efectuada por Banco, o ante escribano

(*) Las fechas deberán colocarse utilizando los dos primeros dígitos para los días; si el numero del día es menor a 10 se colocará en el primer dígito un 0 (cero). Los dos siguientes dígitos se colocará el número del mes; si el numero del mes es menor a 10 se colocará en el primer dígito un 0 (cero). En los dos últimos dígitos se colocará los dos últimos dígitos del año que corresponda

MODELO ADJUNTO FORMULARIOS Nº 937/938

(Razón Social o Denominación) ____________________ con domicilio legal en ______________________________, con Nº de CUIT ____________________, declaro bajo juramento que el monto total informado por (Colegio, Cámara, Federación, Etc.) ____________________ con Nº de CUIT ____________________, de acuerdo al Decreto 925/96, mi/nuestra acreencia asciende a $ ____________________ (pesos ______________________________ ______________________________).

LUGAR Y FECHA: ____________________

FIRMA Y ACLARACION DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL — CERTIFICACION DE FIRMA

ANEXO II

DECRETO 925 / 96 JUICIOS Y/O RECLAMOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL INSSJP

HOJA............DE............

RAZON SOCIAL		C.U.I.T.		Número Proveedor / Prestador	

CARATULA / REFERENCIA				Nº DE EXPEDIENTE
FECHA DE INICIACION	RADICACION	OBJETO DEL JUICIO O RECLAMO	IMPORTE ORIGINAL	ESTADO PROCESAL O SITUACION DEL TRAMITE
CARATULA / REFERENCIA				Nº DE EXPEDIENTE
FECHA DE INICIACION	RADICACION	OBJETO DEL JUICIO O RECLAMO	IMPORTE ORIGINAL	ESTADO PROCESAL O SITUACION DEL TRAMITE
CARATULA / REFERENCIA				Nº DE EXPEDIENTE
FECHA DE INICIACION	RADICACION	OBJETO DEL JUICIO O RECLAMO	IMPORTE ORIGINAL	ESTADO PROCESAL O SITUACION DEL TRAMITE
CARATULA / REFERENCIA				Nº DE EXPEDIENTE
FECHA DE INICIACION	RADICACION	OBJETO DEL JUICIO O RECLAMO	IMPORTE ORIGINAL	ESTADO PROCESAL O SITUACION DEL TRAMITE

TOTAL DE IMPORTES ORIGINALES

LUGAR:	FIRMA Y ACLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	CERTIFICACION DE FIRMA
FECHA:		

Form Nº 938

Decreto 925/96

Instructivo Formulario de
JUICIO Y/O RECLAMOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL I.N.S.S.J.P.

OBJETIVO: Detallar por parte del acreedor los Juicios y/o Reclamos administrativos iniciados contra el Instituto antes del 1/08/96 originados por deudas basadas en prestaciones asistenciales y sociales o compras de bienes y servicios
RAZON SOCIAL: Se indicará la Razón Social o Denominacion por la que se inició el/los juicios y/o reclamos administrativos
C.U.I.T.: Se indicará el Número asignado al iniciador por la D.G.I.
NUMERO DE PROVEEDOR/PRESTADOR: Se indicará el código que el Instituto asigno al Acreedor.
CARATULA/REFERENCIA: Se transcribira la denominación de la carátula o referencia por la que se registro el juicio o demanda administrativa.
Nº DE EXPEDIENTE: Se indicara el Nro. de expediente que corresponda a la carátula /referencia.
OBJETO DEL JUICIO O RECLAMO: Se indicará el documento que origino el juicio o reclamo.
IM PORTE ORIGINAL: Se indicara el importe del documento que originó el juicio o reclamo.
ESTADO PROCESAL O SITUACION DEL TRAMITE: Se indicara el estado procesal o situación al 1/08/96
TOTAL DE IMPORTES ORIGINALES: Se indicara el total de la sumatoria de los comprobantes indicados en el formulario.
.LUGAR Y FECHA: Se consignará el Lugar y La Fecha de cumplimentacion del formulario
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: Deberá firmar todos los formularios la persona acreditada como representante legal ante el Instituto .
CERTIFICACION DE FIRMA:
efectuada por Banco, o ante escribano .

ANEXO III

CERTIFICACION CONTABLE DEL SALDO DE LAS CUENTAS A COBRAR CON EL INSSJP
(modelo)

Señores
....

A su pedido y en mi carácter de Contador Público independiente, elevo la presente certificación en relación con el relevamiento y control de las deudas que el INSSJP mantiene con ....(Nombre del acreedor/domicilio y N° de CUIT) de acuerdo con lo previsto en el decreto 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Saldo de la cuenta a cobrar al INSSJP al 1° de agosto de 1996, cuyo detalle se adjunta - en el Form.937 que firmo a efectos de su identificación con este informe.

2. ALCANCE DE LA TAREA

He verificado la información incluida en el Form. 937 que se adjunta a continuación y he comprobado su concordancia con los registros y documentación que se indican a continuación:

a) Contratos firmados con el INSSJP de fechas .... de .... de ....
b) Copias de las facturas, notas de débito y crédito detalladas en el Anexo I, que he tenido a la vista.
c) Copiador Subdiario de Ventas ...., rubricado el ...., folios ....(o registros correspondientes).

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

a) Certifico que las partes que componen el saldo de la cuenta a cobrar al INSSJP al 01 de agosto de 1996 incluidas en los form. 937 adjuntos, que asciende a la suma de $................. (pesos ....), surgen de los registros contables y documentación detallados en el párrafo precedente.

b) Según surge de documentación examinada, las deudas favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social asciende a $ .... (pesos.........) siendo exigible a la fecha, la suma de $ .... (pesos ....).

Lugar y fecha, ...

Dr. ....
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E. .... T° ..... F° ....

ANEXO IV

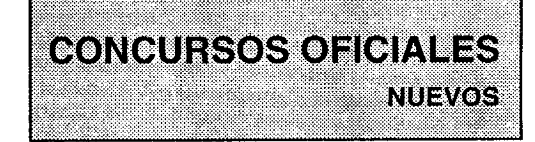
DECLARACION JURADA DEL PRESTADOR / PROVEEDOR
CUIT:

.... en su carácter de PRESTADOR / PROVEEDORA, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (el INSSJP), representada al efecto .... en su calidad de .... de ...., tal como acredita con ...., constituyendo domicilio legal, en la calle .... número .... de la localidad de .... código postal .... pártido / municipalidad de .... de la Provincia de .... (cumpliendo expresas instrucciones del órgano de administración de la empresa que represento*), DECLARO BAJO JURAMENTO, (a) que los datos consignados en todos y cada uno de los documentos que componen esta Presentación y corren adjuntos de Fojas .... a Fojas ...., son auténticos; (b) que corresponden a servicios efectivamente prestados en forma total y en la cantidad y calidad comprometidas; (c)que el monto denunciado como crédito se corresponde con nuestras registraciones contables, consintiendo la imputación de pagos que efectúe el INSSJP con respecto a los pagos a cuenta realizados a partir del 1° de agosto de 1996, haciéndonos responsables civil y penalmente en caso de comprobarse diferencias en perjuicio del INSSJP.
DECLARO ASIMISMO BAJO JURAMENTO que el crédito de pesos .... ( ) insinuado en esta Presentación constituye el monto íntegro de lo que .... reclama el INSSJP por todo concepto, no existiendo en consecuencia ninguna otra prestación pecuniaria fundada causa o título anterior a esta Presentación que conlleve reclamo presente o futuro por parte de .... contra el INSSJP emergente de .... (relación contractual), por .... (prestación principal o servicio).

FIRMA

* Sólo para personas jurídicas

INSTRUCTIVO:
Normas Generales de Presentación: La presente declaración deberá presentarse OBLIGATORIAMENTE en papel membretado, en caso de ocupar más de una hoja deberá figurar en cada una de ellas el CUIT



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES

REFERENCIA: Resolución S. H. Nº 92 del 1º de octubre de 1996.

PROVISION: SIETE (7) cargos de Vocales. TRES (3) Contadores Públicos Nacionales y CUATRO (4) Abogados, con competencia en materia IMPOSITIVA, artículo 130 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

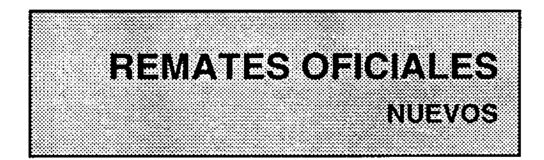
RETRIBUCION MENSUAL: $ 5.077,00.

REQUISITOS EXIGIDOS: Argentino/a de 30 o más años de edad y título habilitante de Contador Público Nacional o Abogado con CUATRO (4) o más años de ejercicio de la profesión y especializado en cuestiones tributarias impositivas. Deberán acreditar las condiciones exigidas por el artículo 7º del Anexo de la Ley Nº 22.140, aplicándoseles las prohibiciones del artículo 8º del mismo texto.

INFORMACION: Personalmente el interesado en Paseo Colón 185 - 9º Piso - Oficina 905 - Capital Federal. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán inscribirse por correo, tomándose como fecha de la inscripción la de imposición en el correo de la respectiva documentación.

INSCRIPCION: La documentación se recibirá hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 92/96-S.H. que convoca el llamado a concurso (B. O. del 09-10-96) y hasta las 15:00 horas del último día, en el lugar establecido para la información. — Abog. JOSE CARLOS MEGASINI - Secretario General Administrativo - Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 14/10 Nº 4066 v. 14/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

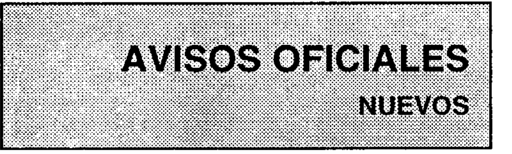
El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará el siguiente bien inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, el día sábado 19 de octubre de 1996, a las 9.30 horas en calle 12 de Octubre Nº 600 (local Banco Nación), de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, una fracción de campo ubicado en la zona denominada "Campo Araoz", constituido según título por parte de la fracción Oeste de la legua Nº 2, de Colonia Pastoril, Circ. XII, Sec. B, Parcela 27, con una superficie de 68 Has. 01 As. 10 Cas., Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 7469 del Dpto. Gral. San Martín, el que cuenta con alambrado perimetral de cuatro hilos, con divisorios dentro de su superficie, y donde se halla construido una casa habitación con mampostería de ladrillos, techo de zinc, con varias dependencias tipo galpones abiertos, ocupado por cuidador. Base: $ 31.000, al contado y mejor postor. Deudas: Impuesto inmobiliario rural $ 114,83 al 30-9-96, siendo liquidación condicional y sujeta a reajuste. Transcurrida media hora y sin postores por la base, la misma se reducirá en un 25 %; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, el bien se rematará sin base. Condiciones: 20 % de seña, acto de subasta, saldo al aprobarse el remate, dentro de los diez (10) días corridos de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por la tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3 % a cargo del comprador, acto de subasta. Todos los pagos en dinero en efectivo. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamo sobre ellos. El Banco no responde por evicción de títulos y planos. Todas las deudas que gravan el bien a la fecha de subasta son a cargo del comprador. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/INVERNIZZI VICTOR FIDEL s/Remate Administrativo de Inmueble Hipotecado" por Resolución de Gerencia Regional de fecha 19-9-96, de acuerdo con el Art. 29°, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, Suc. Gral. San Martín, TE 0725-80013 o martillero actuante, Av. Laprida 5385. TE 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — Gral. San Martín, 30 de setiembre de 1996. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador.

e. 14/10 Nº 85.036 v. 16/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Horacio J. Morales por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme al art. 44 de la Carta Orgánica de la institución (T.O.) Decreto P.E.N. Nº 540/93 rematará el día 17 de octubre del cte. año a las 14.00 hs. en el Salón Auditorio del B.H.N. calle Defensa 192, 3° subsuelo de Cap. Fed. el inmueble sito en la calle Federico Lacroze 3412/20, esq. Delgado 588 de Cap. Fed. Nomenclatura Catastral: Cir. 17, Secc. 33, Manz. 98, Par. 7, Partida Nº 2.413.162. Se trata de un departamento en P. H. identificado con la letra "C" del piso segundo, con las siguientes medidas: 54 ms 14 decímetros cuadrados, conforme constancias obrantes en el Exp. HN-1001-C00-02142 c/MINGRONE VICENTE JORGE, MINGRONE NELLY ELBA, MINGRONE JORGE NORBERT, MINGRONE ANA P. MENEGACCI de, en condición de ocupado. Días y horas de visita: 15 y 16 del cte. de 13.00 a 14.00 hs. bajo responsabilidad del ocupante. La venta se realiza AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 35.000, Seña 10 %, Comisión 3 %, Impuesto de Sellos (de corresponder) a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate; el 20 % del precio, dentro de los 10 días de notificada la aprobación del remate por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con más el interés del 11,5 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: Martillero H. J. Morales, T.T. 241-4138-7969 y B.H.N. Casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor.

e. 14/10 Nº 4017 v. 15/10/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2574/96

Bs. As., 27/9/96

VISTO la Ley Nº 23.452 y su Decreto Reglamentario Nº 524 del 22 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.452 se dispuso erigir un monumento a la memoria del Teniente General D. Juan Domingo PERON, en reconocimiento a su protagonismo trascendente como militar, político y estadista de la Nación Argentina.

Que en el artículo 3° del Decreto Reglamentario de la citada norma legal, se dispone la integración de un jurado que seleccionará al escultor encargado de realizar dicho monumento, el que estará formado por representantes de diversos organismos.

Que en atención de lo expuesto se hace necesario la designación de un representante de este Departamento de Estado, para integrar el mencionado jurado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase representante de este Ministerio para la integración del jurado que seleccionará al escultor para la obra de conmemoración del Teniente General D. Juan Domingo Perón, al Profesor D. Miguel UNAMUNO, Interventor de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 14/10 Nº 4018 v. 14/10/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2634/96

Bs. As., 3/10/96

VISTO el Expediente Nº 212.383-9/96 de la Dirección Nacional de Migraciones, con agregado Nº 406.119/96 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que del 6 al 9 octubre del corriente se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, la Conferencia de Ministros de Defensa.

Que la trascendencia del evento justifica otorgar un tratamiento migratorio especial a quienes participen en ella, por lo que se estima oportuno la inclusión de los mismos en el beneficio contemplado en el artículo 29 inciso g) del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994.

Que asimismo es atribución de la Dirección Nacional de Migraciones conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento de Migración, autorizar excepcionalmente y por razones fundadas el ingreso al país, con carácter provisorio, de aquellos extranjeros que no reúnan los requisitos documentales exigidos a tal fin.

Que por las razones expuestas resulta procedente eximir del pago de la tasa a que se encuentran sujetas las tramitaciones a realizarse ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, resultando de aplicación el artículo 58 del Reglamento de Migración y el artículo 7° del Decreto Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérense incluidos en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, a los ciudadanos extranjeros que viajen a la República Argentina y acrediten, ante la Dirección Nacional de Migraciones, la representación respectiva para participar de la Conferencia de Ministros de Defensa a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro del 6 al 9 de octubre de 1996.

ARTICULO 2° — Por la Dirección Nacional de Migraciones autorícese el desembarco provisorio de los mencionados extranjeros que no hayan tramitado su visa ante el Consulado correspondiente.

ARTICULO 3° — Exímese del pago de tasa retributiva de servicios a que se encuentran sujetas las tramitaciones por el ingreso y permanencia de los extranjeros comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 14/10 Nº 4019 v. 14/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 245/96

Bs. As., 2/10/96

VISTO el expediente Nº 040-003.159/96 y agregado sin acumular el Expediente Nº 001-003.768/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Licitación Pública Nº 15/96, con el objeto de contratar los trabajos de Refacción del 4° piso del edificio ubicado en la calle Balcarce Nº 184 - Capital Federal, enmarcados en las acciones prevista por el Programa de Racionalización de Espacios Físicos de este Ministerio, dispuestas por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 221 de fecha 22 de febrero de 1995, con sujeción a la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, artículo 9°, por el sistema de "AJUSTE ALZADO".

Que por razones de índole presupuestaria que afectan la continuidad en ejercicios posteriores, se hace necesario dejar sin efecto la licitación mencionada en el considerando precedente.

Que el inciso 77, Apartado a) de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5720/72, prevé que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2722, de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licitación Nº 15/96 correspondiente a los trabajos de Refacción del 4º piso del edificio ubicado en la calle Balcarce 184, Capital Federal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 77, Apartado a) de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5720/72.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUIDO DI TELLA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto e Int. de Economía y Obras y Serv. Públicos.

e. 14/10 Nº 4020 v. 14/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RICARDO TORO (C.I. 4.885.149, D.N.I. Nº 5.597.630) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1696, Expte. Nº 102.294/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/10 Nº 4021 v. 18/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores VIVONE, Alejandro César (C.I.P.F. Nº 6.390.625 - L.E. Nº 8.113.359); DANIA, Luis Alberto (L.E. Nº 4.967.773); OTERO, David o Darío Angel (L.E. Nº 4.391.332); LUPPOLI, Gerardo Raúl (C.I.P.F. Nº 612.302); STAFFA, Miguel Angel (C.I.P.F. Nº 7.451.050); DA PENNA, Daniel Héctor (D.N.I. Nº 14.800.797); DA PENNA, Angel Jorge (D.N.I. Nº 14.800.003); PONCE DE LEON, Joaquín (D.N.I. Nº 84.521.717); CORTEZ, Julio (L.E. Nº 2.511.113) y MAFFIOLI, Osvaldo Daniel (L.E. Nº 11.740.555), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 724 - Expediente Nº 101.466/90, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 14/10 Nº 4022 v. 16/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2470 (27/9/96). Ref.: Circular OPASI 2-152. RUNOR 1-195. Débitos automáticos. Reversión de operaciones. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir la disposición dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2434 por la siguiente:

"— Establecer que, a partir del 1-1-97, solo será admitido el mecanismo de débito automático en cuenta (caja de ahorros y/o cuenta corriente) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito.

Además, en los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la posibilidad de revertir débitos por el importe total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de débito. La devolución de los fondos será efectuada dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

Las mencionadas disposiciones serán aplicadas de oficio, a partir del 1-1-97, a los contratos de débito automático vigentes, aspecto que deberá ser informado a los clientes adheridos a ese sistema.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema".

Les aclaramos que la aludida disposición alcanza exclusivamente a las operaciones de débito vinculadas con el servicio de cobranza por cuenta de terceros, por lo cual quedan excluidos los débitos derivados de autorizaciones que otorguen los clientes por operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, comisiones, etc.).

Por otra parte, las entidades deberán prever en los convenios que formulen con los entes adheridos al sistema de débito automático, los mecanismos operativos necesarios para cumplir con los términos de la resolución precedente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2469 (27/9/96). Ref.: Circular OPASI 2-151. OPRAC 1-405. RUNOR 1-194. Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Su modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución.

"1. Señalar a las entidades financieras que la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela prestando especial atención a su funcionamiento con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

A tales fines, se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes, correspondiendo observar toda transacción, aunque se trate de operaciones que no se encuentren expresamente comprendidas en las enunciaciones insertas en los puntos 2. y 5., o comportamiento inusualmente abultado o complejo, que pudieren no tener un fin económico o un propósito legal manifiesto.

2. Disponer que las entidades financieras informen al Banco Central, según el procedimiento que oportunamente se establezca, los datos de los titulares de las cuentas abiertas bajo las modalidades que a continuación se enuncian, en moneda nacional o extranjera, en los que se registren ingresos de efectivo a la entidad por importes que —medidos en forma acumulativa— excedan de:

2.1. en un mes calendario:	$	50.000.-
2.2. en un año calendario:	$	200.000.-

(o sus respectivos equivalentes en otras monedas)

— Depósitos
— en cuenta corriente,
— en caja de ahorros y
— a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición).

— Pases pasivos

A los fines de determinar si se encuentran alcanzados por el presente régimen, se considerarán —computadas por entidad— todas las cuentas de cada tipo registradas con idéntica titularidad.

3. Establecer que, asimismo, corresponderá proporcionar información, según el procedimiento que se determine, respecto de los clientes que realicen operaciones cuyo volumen alcance —en cada una de ellas y en efectivo— $ 20.00 o más (o su equivalente en otras monedas) por:

—Venta de títulos valores —públicos o privados—, o de cuotas partes de fondos comunes de inversión,

— Venta de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio),

— Giros o transferencias emitidos (internos y con el exterior),

— Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero,

— Pago de importaciones,

— Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

4. Las entidades financieras deberán adoptar los recaudos que posibiliten, desde el 1-1-98, disponer —centralizados por titular— de los datos que ahora se requieren por cuenta.

5. La obligación informativa que se establece comprende, además, a los clientes que en el curso de un mes o de un año concreten entregas de efectivo que alcancen los importes respectivamente establecidos en el punto 2. para cada uno de dichos lapsos, en concepto de:

— Servicios de amortización de préstamos,

— Cancelaciones anticipadas de préstamos,

— Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

6. En el caso de que las operaciones se encuentren registradas o sean efectuadas por más de un titular se informarán los datos de todos ellos.

El requerimiento informativo también será aplicable a los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente y aun cuando en el cómputo por cuentas y/o en una única operación no se alcancen los niveles mínimos establecidos en el punto 2. y 3. precedentes— realicen diversas operaciones aparentemente vinculadas que, en su conjunto, excedan o lleguen a dichos límites.

7. Quedan excluidas de las disposiciones que anteceden las operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

8. Asignar la responsabilidad por el cumplimiento de las presentes normas al funcionario de máximo nivel designado por las entidades alcanzadas, según lo establecido por la Resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2458.

9. Derogar la resolución difundida mediante las Comunicaciones "A" 2433 y "A" 2438.

10. Hacer extensivas las disposiciones a que se refieren los puntos precedentes de esta resolución a las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio, respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios respectivamente vigentes.

11. Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1-1-97".

Con copia a las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6069 (30/9/96). Ref.: Circular RUNOR 1-174. Central de Información Crediticia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2420 del 14-3-96, vinculada con la Central de Información Crediticia.

Al respecto, les comunicamos que debido al aumento de registros que se ha producido en esta información y a los efectos de brindarles los últimos datos disponibles de cada entidad, deberán enviar dos cintas magnéticas con las especificaciones brindadas oportunamente. Las mismas deberán se rotuladas exteriormente con los siguientes datos:

— Código y nombre de la entidad
— Central de información crediticia - Total de deudores
— Volumen I y II, respectivamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6070 (30/9/96). Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para octubre de 1996.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante octubre de 1996 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA OCTUBRE DE 1996	Anexo a la Com. "B" 6070

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bono Argentina 1998 - Serie 21/2/3 - (serie int)	0,0015	3
Bono Argentina 1998 - Serie 20 - (serie Arg.)	0,0015	3
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10.95 %	0,0035	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9.25 %	0,0040	4
Bonos Externos Globales R.A. 2003	0,0060	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0025	3
Bonos del Tesoro - 2da. serie	0,0025	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0025	3
Bonos Externos 1987	0,0020	3
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0020	4
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0090	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0150	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional	0,0140	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0040	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0070	4
Bonos de Consolidación en u$s	0,0080	4
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0100	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0080	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante RA en u$s (DISCOUNT)	0,0080	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpargatas	0,0250	-
Astra	0,0250	-
Banco Bansud	0,0250	-
Capex	0,0150	-
Central Costanera	0,0200	-
Celulosa	0,0300	-
Central Puerto	0,0200	-
CIADEA	0,0250	-
Comercial del Plata	0,0250	-
Cresud	0,0200	-
Siderca	0,0200	-
Banco Francés	0,0200	-
Banco Galicia	0,0200	-
Indupa	0,0250	-
Ipako	0,0250	-
IRSA	0,0150	-
Juan Minetti	0,0200	-
Ledesma	0,0250	-
Molinos Río	0,0250	-
Pérez Companc	0,0150	-
Polledo	0,0450	-
Sevel	0,0350	-
Sol Petróleo	0,0250	-
Telefónica de Argentina	0,0200	-
Telecom	0,0200	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0150	-
Y.P.F. S.A.	0,0150	-

e. 14/10 Nº 4023 v. 14/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2471 (30-9-96). Ref.: Circular CONAU 1-202. RUNOR 1-196. Principales deudores de las entidades financieras

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas Normas de procedimiento del régimen informativo de Principales deudores de las entidades financieras.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que a partir del 2 de diciembre próximo los soportes magnéticos que se presenten, independientemente de la fecha a que correspondan, deberán ser informados exclusivamente con los tipos de identificación Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), Código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o bien con los establecidos para las situaciones no previstas.

Se acompañan las actualizaciones correspondientes, introducidas en las Circulares CONAU Y y RUNOR 1, como así también la adaptación de la hoja 2 de 3 de las Normas de procedimiento del régimen informativo de Total de deudores.

Asimismo, les señalamos que las personas jurídicas deberán gestionar la Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) en el caso que no la posean, estén o no exentas de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva (D.G.I.).

Las personas físicas deberán gestionar directamente en el citado Organismo la Clave de Identificación (C.D.I.), sólo en el caso que no posean C.U.I.T. o C.U.I.L.

Versión: 6a.	Fecha: 30-9-96	Comunicación "A" 2471 Circular CONAU 1-202	página 2 de 7

3.2. Identificación

3.2.1. Tipo

Deberá tenerse en cuenta lo detallado en el punto 5.5.1.4.1 del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

3.2.1.1. Personas físicas y jurídicas.

Dirección General Impositiva - Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

3.2.1.2. Situaciones no previstas.

Si el deudor no se encuentra en las situaciones contempladas precedentemente, por no poseer los documentos o inscripciones indicados, deberá tenerse en cuenta lo consignado en el punto 5.5.1.4.2. del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

3.2.2. Número.

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

3.3. Actividad principal.

Número que corresponda conforme al Código de Actividades.

3.4. Vinculación.

Se informará si el cliente se encuentra o no vinculado a la entidad financiera.

3.5. Conjunto económico.

Se indicará si el deudor forma parte o no de un grupo o conjunto económico. En caso afirmativo, se lo incluirá en el sistema informativo sobre "Composición de los conjuntos económicos".

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	**RUNOR-1**

5.5.1.2. Los registros con diseño 43/01 y 43/05 deberán informarse siempre.

5.5.1.3. En el diseño 43/01 se incluirán datos globales de la entidad correspondientes a los conceptos consignados en los puntos 3.12. y 3.13., de las normas de procedimiento sobre "Principales deudores de las entidades financieras", se remitirá un registro por entidad.

5.5.1.4. El diseño 43/05 deberá integrarse para cada cliente y los registros se clasificarán en forma ascendente por identificación.

5.5.1.4.1. A los fines de completar los datos identificatorios de los clientes se utilizará un padrón compuesto por un número determinado de personas físicas, jurídicas y entes estatales que se actualizará periódicamente, a través de la información contenida en el diseño 43/05.

En caso de no estar incluidos en dicho padrón se utilizará como tipo de identificación el código 11 para la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.).

5.5.1.4.2. Las situaciones no previstas a que se refiere el punto 3.2.1.2. de las citadas normas de procedimiento se definirán según los siguientes criterios:

5.5.1.4.2.1. Los entes estatales no empadronados que no posean CUIT se identificarán con el código 88 y con un número compuesto por los 5 primeros dígitos del código de la entidad informante y por una numeración correlativa desde el 000001 en adelante.

5.5.1.4.2.2. Las personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior serán identificadas con el código 99 y numeradas según la metodología descripta en el punto anterior.

Versión 2a.	Fecha 30.09.96	Comunicación "A" 2471 (Circular CONAU 1-202)	página 2 de 3

3.2.1.1. Personas físicas y jurídicas.

Dirección General Impositiva:
- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- Clave de Identificación (C.D.I.).

3.2.1.2. Personas físicas (sólo si no poseen CUIT, CUIL o CDI).

3.2.1.2.1. Documento Nacional de Identidad (código 01).

3.2.1.2.2. Libreta de Enrolamiento (sólo si no poseen D. N. I.) (código 02).

3.2.1.2.3. Libreta Cívica (sólo si no poseen D. N. I.) (código 03).

3.2.1.3. Situaciones no previstas.

Si el deudor no se encuentra en las situaciones contempladas precedentemente, por no poseer los documentos o inscripciones indicados, deberá tenerse en cuenta lo consignado en el punto 5.5.1.4.2. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

3.2.2. Número.

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

3.3. Actividad Principal.

Número que corresponda conforme al Código de Actividades.

3.4 Total de deuda.

Se informará el saldo al último día de cada mes de las deudas, por todo concepto, que registre el cliente.

También se computarán a tal fin los saldos incorporados por transferencia de cartera de otras entidades financieras, sin responsabilidad del cedente, cuando la unidad económica receptora en primera instancia de los fondos del sistema pertenezca al sector no financiero.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2472 (1-10-96). Ref.: Circular OPASI 2-153. Reglamentación de la cuenta corriente. Procedimiento para la anulación de comunicaciones de rechazos de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.4.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2329) por el siguiente:

"1.4.5. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 1.4.3.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se deberá efectuar por escrito la pertinente comunicación al Banco Central, conforme al procedimiento que se establezca por separado, en la que se especificará lo ocurrido, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Los casos deberán contar con la aprobación de los directorios o consejos de administración de las entidades o de la máxima autoridad en el país cuando se trate de sucursales locales de entidades extranjeras. Las comunicaciones deberán ser suscriptas por personal de nivel no inferior a Subgerente General o, de no existir dicha jerarquía, por el funcionario de mayor categoría.

Cuando el Banco Central deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la base de datos que administra deberá abonarse la suma de $ 100 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos. Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista salvo que el pedido de anulación de la comunicación se origine en causas atribuibles al cliente.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central por parte de la entidad de la falta de pago de multas previstas en la legislación, por rechazo de cheques, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes."

2. Establecer que la medida a que se refiere el punto precedente tendrá vigencia respecto de las comunicaciones que se efectúen a partir del día siguiente a la difusión de esta resolución, vinculadas con informaciones incorporadas desde el 1.7.95 a la base de datos que administra el Banco Central."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6071 (1-10-96). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/9/96 y el 30/9/96.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A"" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	EN %							
19960901	35.3674	54.5084	85.7202	664.3764	301.6660	82.7601	68.7550	0.7668
19960902	35.3800	54.5228	85.7672	665.0719	301.9005	82.7905	68.7831	0.8009
19960903	35.3926	54.5372	85.8142	665.7680	302.1351	82.8215	68.8117	0.8343
19960904	35.4052	54.5516	85.8612	666.4648	302.3698	82.8549	68.8426	0.8681
19960905	35.4178	54.5660	85.9082	667.1622	302.6047	82.8871	68.8724	0.9032
19960906	35.4304	54.5804	85.9552	667.8602	302.8397	82.9199	68.9027	0.9377
19960907	35.4430	54.5948	86.0022	668.5589	303.0748	82.9509	68.9313	0.9725
19960908	35.4556	54.6092	86.0492	669.2582	303.3101	82.9819	68.9599	1.0073
19960909	35.4682	54.6236	86.0962	669.9581	303.5455	83.0129	68.9886	1.0421
19960910	35.4808	54.6380	86.1433	670.6587	303.7810	83.0445	69.0178	0.0335
19960911	35.4934	54.6524	86.1904	671.3599	304.0167	83.0780	69.0487	0.0673
19960912	35.5065	54.6673	86.2381	672.0641	304.2538	83.1097	69.0779	0.1021
19960913	35.5196	54.6822	86.2858	672.7690	304.4910	83.1444	69.1099	0.1360
19960914	35.5322	54.6966	86.3329	673.4721	304.7271	83.1761	69.1391	0.1715
19960915	35.5448	54.7110	86.3800	674.1759	304.9633	83.2078	69.1683	0.2070
19960916	35.5574	54.7254	86.4271	674.8803	305.1997	83.2395	69.1975	0.2426
19960917	35.5700	54.7398	86.4742	675.5854	305.4362	83.2724	69.2279	0.2765
19960918	35.5826	54.7542	86.5214	676.2911	305.6729	83.3077	69.2605	0.3111
19960919	35.5952	54.7686	86.5686	676.9974	305.9097	83.3400	69.2903	0.3470
19960920	35.6078	54.7830	86.6158	677.7044	306.1466	83.3711	69.3190	0.3813
19960921	35.6204	54.7974	86.6630	678.4120	306.3837	83.4034	69.3488	0.4149
19960922	35.6330	54.8118	86.7102	679.1203	306.6209	83.4357	69.3786	0.4485
19960923	35.6456	54.8262	86.7574	679.8292	306.8582	83.4680	69.4084	0.4822
19960924	35.6582	54.8406	86.8046	680.5388	307.0957	83.5003	69.4383	0.5165
19960925	35.6708	54.8550	86.8518	681.2490	307.3333	83.5332	69.4687	0.5508
19960926	35.6834	54.8694	86.8991	381.9599	307.5711	83.5625	69.4958	0.5855
19960927	35.6960	54.8838	86.9464	682.6714	307.8090	83.5930	69.5240	0.6182
19960928	35.7086	54.8982	86.9937	683.3835	308.0470	83.6229	69.5516	0.6516
19960929	35.7212	54.9126	87.0410	684.0963	308.2852	83.6528	69.5792	0.6850
19960930	35.7339	54.9270	87.0883	684.8097	308.5235	83.6827	69.6068	0.7184

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e. m.		
19960902	0.28	0.55	0.55
19960903	0.28	0.53	0.53
19960904	0.28	0.54	0.54
19960905	0.28	0.51	0.51
19960906	0.28	0.52	0.52
19960909	0.28	0.55	0.55
19960910	0.29	0.52	0.52
19960911	0.29	0.57	0.57
19960912	0.28	0.52	0.52
19960913	0.28	0.54	0.54
19960916	0.28	0.58	0.58
19960917	0.28	0.53	0.53
19960918	0.28	0.51	0.51
19960919	0.28	0.53	0.53
19960920	0.28	0.53	0.53
19960923	0.28	0.54	0.54
19960924	0.28	0.48	0.48
19960925	0.28	0.50	0.50
19960926	0.28	0.49	0.49
19960927	0.29	0.45	0.45
19960930	0.28	0.53	0.53

e. 14/10 Nº 4024 v. 14/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2473 (2/10/96). Ref.: Circular OPASI 2-154. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Procedimiento para la solicitud de baja o modificación de rechazo de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los términos de la Comunicación "A" 2472 del 1/10/96, para llevar a su conocimiento el procedimiento indicado en la referencia, como también los modelos a utilizar para realizar las presentaciones ante este Banco Central, en función de lo determinado en el punto 1.4.5. de la Circular OPASI - 2.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE BAJA O MODIFICACION DE RECHAZOS DE CHEQUES

1.— Los pedidos de baja o modificación de registros de rechazos incorporados a la base de datos se efectuarán mediante notas que respondan estrictamente en su formato y contenido a los modelos anexos, eligiéndose en cada caso el que corresponda a la naturaleza del pedido.

2.— Se deberá presentar una nota por cada cuenta corriente a tratar, pudiéndose consignar en la misma todos los cheques rechazados de la cuenta involucrados en el pedido que sea posible incluir en la hoja. Cuando la cantidad de cheques sea mayor, se utilizarán hojas anexas (sin el encabezamiento) las que deberán estar suscriptas por los mismos firmantes.

La nota del párrafo anterior no deberá ser acompañada de ningún elemento respaldatorio, ya que éstos integrarán un legajo abierto a tal efecto.

3.— Los pedidos que no se ajusten a los modelos o que contengan datos inconsistentes con los registrados en la base de datos no serán tratados y, en estos casos, se remitirá una fotocopia del mismo a la entidad solicitante con indicación del error archivándose el original. En este caso si corresponde se efectuará un nuevo pedido.

4.— El legajo a que se refiere el punto 2. se mantendrá archivado en la Casa Central o Matriz, numerado en forma secuencial por cada cuenta corriente sobre la que se haya cursado algún pedido de baja o modificación de registro de rechazos y podrá ser solicitado por las inspecciones que realice la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. El mismo deberá contener todos los elementos que demuestren en forma inequívoca el error cometido sobre la información enviada originalmente, a cuyo efecto se detallan algunos de ellos:

4.1.— Fotocopia del Acta de Directorio o Consejo de Administración o máxima autoridad en el caso de sucursales locales de entidades extranjeras, según corresponda, en la que deberá constar su número y fecha y los motivos que dan origen a la solicitud de anulación o modificación del rechazo. Este documento es obligatorio para todos los casos.

4.2.— Detalle (fecha, número e importe) de la totalidad de los cheques rechazados que registró la cuenta corriente, con expresa mención del firmante de cada uno de ellos y el motivo que los originó.

4.3.— Fotocopias de las fojas del registro exigido en el punto 1.3.8.3. de la Circular OPASI-2, donde surja la totalidad de los cheques rechazados a que se refiere el punto 4.2.

4.4.— Fotocopias de las fichas "registro de firmas" de todas las personas autorizadas para suscribir cheques de la cuenta de que se trate.

4.5.— Fotocopias de todos los cheques rechazados (frente y dorso) a que alude el punto 4.2.

4.6.— Fotocopias de pedidos de autorización por parte del titular de la cuenta para girar en descubierto y del correspondiente acuerdo de la entidad (fecha, monto, plazo y vencimiento); o de la orden de transferencia de fondos o de la boleta de depósito no computado y que dio origen al rechazo de cheques y del extracto de la cuenta (con la aclaración de los códigos utilizados), que comprenda desde la fecha en que debieron admitirse libramientos por encima del saldo registrado o acreditarse los fondos, según correspondiere y las de rechazo de los cheques.

4.7.— Fotocopias de la orden de no pagar, denuncia policial y original de la denuncia penal extendida por el juzgado actuante, en la que deberá constar el número de causa y la totalidad de la numeración de los valores cuestionados.

5.— La nota de pedido deberá ser suscripta por personal de nivel no inferior a Subgerente General o, de no existir dicha jerarquía, por el funcionario de mayor categoría.

6.— Las bajas que se efectúen en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados como resultado de las modificaciones solicitadas en los registros de cheques rechazados, no se comunicarán mediante nota.

ANEXO II
Modelo 1

(Lugar reservado para B.C.R.A)

....

NOTA DE PEDIDO DE ANULACION DE RECHAZOS DE CHEQUES

Lugar y fecha

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar la anulación de los rechazos de cheques oportunamente informados por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad: (código-nombre)
Sucursal: (código)
Número de la cuenta corriente:
Titular/Firmaante/Rep. Legal 1: (CUIT/CUIL/CDI - apellido y nombre o razón social)
Titular/Firmante/Rep. Legal 2: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 3: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 4: Idem

Titular/Firmante/Rep. legal n: Idem
Acta de Directorio o Consejo de Administración Nro.: Fecha:
Motivo del pedido de anulación:

Nro. de cheque

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Autorizamos a debitar de nuestra cuenta corriente la compensación de gastos administrativos a que alude el punto 1.4.5 de la Comunicación "A" 2472.

Firma y sello

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)

ANEXO III
Modelo 2

(Lugar reservado para B.C.R.A)

....

NOTA DE PEDIDO DE DESVINCULACION/VINCULACION DE UNA CUIT/CUIL/CDI

Lugar y fecha

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar la desvinculación de la CUIT/CUIL/CDI oportunamente informada por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad: (código-nombre)
Sucursal: (código)
Número de la cuenta corriente:
Titular/Firmante/Rep. Legal 1: (CUIT/CUIL/CDI - apellido y nombre o razón social)
Titular/Firmante/Rep. Legal 2: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 3: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 4: Idem

Titular/Firmante/Rep. Legal n: Idem
Acta de Directorio o Consejo de Administración Nro.: Fecha:

Persona a desvincular (CUIT/CUIL/CDI - apellido y nombre o razón social)

Motivo:

Nro. de cheque	CUIT/CUIL/CDI a vincular (si corresponde)
1	
2	
3	
4	
5	

Autorizamos a debitar de nuestra cuenta corriente la compensación de gastos administrativos a que alude el punto 1.4.5 de la Comunicación "A" 2472.

Firma y sello

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)

ANEXO IV
Modelo 3

(Lugar reservado para B.C.R.A.)

....

NOTA DE COMUNICACION DE OMISION DE INFORMAR MULTAS ABONADAS EN TERMINO

Lugar y fecha

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicar las multas abonadas en término no informadas oportunamente por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad: (código-nombre)
Sucursal: (código)
Número de la cuenta corriente:
Titular/Firmante/Rep. Legal 1: (CUIT/CUIL/CDI - apellido y nombre o razón social)
Titular/Firmante/Rep. Legal 2: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 3: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 4: Idem

Titular/Firmante/Rep. Legal n: Idem
Acta de Directorio o Consejo de Administración Nro.: Fecha:

Nro. de cheque	Fecha de pago de la multa
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

Autorizamos a debitar de nuestra cuenta corriente la compensación de gastos administrativos a que alude el punto 1.4.5 de la Comunicación "A" 2472.

Firma y sello

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)

ANEXO V
Modelo 4

(Lugar reservado para B.C.R.A)

....

NOTA DE PEDIDO DE MODIFICACION DE RECHAZOS DE CHEQUES INFORMADOS

Lugar y fecha

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar la modificación de los rechazos de cheques oportunamente informados por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad: (código-nombre)
Sucursal: (código)
Número de la cuenta corriente:
Titular/Firmante/Rep. Legal 1: (CUIT/CUIL/CDI - apellido y nombre o razón social)
Titular/Firmante/Rep. Legal 2: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 3: Idem
Titular/Firmante/Rep. Legal 4: Idem

Titular/Firmante/Rep. Legal n: Idem
Acta de Directorio o Consejo de Administración Nro.: Fecha:

Nro. de cheque	Campo a modificar	Informado	Corresponde
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Autorizamos a debitar de nuestra cuenta corriente la compensación de gastos administrativos a que alude el punto 1.4.5 de la Comunicación "A" 2472.

Firma y sello

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)

e. 14/10 Nº 4025 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 940/96

Asignación funciones en jurisdicción de la subdirección General de Asuntos Legales.

Bs. As., 10/10/96

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO al cargo de Subdirector General de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a dicha circunstancia corresponde designar a la funcionaria que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico dependientes de la Subdirección General de Asuntos Legales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Abogada Da. Susana Beatriz VAZQUEZ (Legajo Nº 20.772/90) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Asuntos Legales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 14/10 Nº 4067 v. 14/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.) — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
603005/95	DOMINGO RODRIGUEZ	987	-.-	106,00
605010/94	JEONG GYON KIM (DNI 92.756.689)	947	-.-	
601399/91	JULIO DARUICH	985	-.-	108,10
602875/95	GUM HEE PARK (DNI 92.825.803)	947	-.-	
604735/94	SONIA MACHADO ROCHA (CI BOLIVIA 986.242)	977	-.-	8.016,00
601389/95	JEON CHAM RYC (DNI 93.250.687)	977	-.-	9.445,00
601382/95	CARLOS A. GOZZI (PPTE. 8.960.554)	977	-.-	14.200,00
601400/95	M. VELAZCO DE PARDO (CI BOLIVIA 2.860.535)	977	-.-	6.587,00
603000/94	T. QUIROGA BUSTAMANTE (CI 3.605.389)	977	-.-	671,00
601379/95	MARGARITA SOMIGA LONIGA (CI 7.382.035)	977	-.-	1.557,00
601391/95	LUIS A. CHALAPUENTE (PPTE. SB 52.471)	977	-.-	200,00
601398/95	L. SANABRIA VELAZCO (901.009)	977	-.-	888,00
601392/95	KORINA IÑA LENG (CI 3.743.572)	977	-.-	970,00
602744/95	ATAIDE JOSE ILTON (CI RG 3.129.454)	977	-.-	1.500,00
601385/95	MARCELINA LOPEZ (CI BOLIVIA 786.288)	977	-.-	952,00
600251/92	POLITRONICS S.A.	970	4.126,00	4.997,00
604709/95	ANIBAL OSVALDO GONZALEZ FARRAS (CI PARAGUAY 544.077)	970	7.400,00	7.400,00
603291/92	BURREL ATKINS	970	383,20	800,93
600416/93	WOLFGANG BACH (PPTE. 7.684.259)	970	11,23	6.091,00
600418/93	WOLFGAN RODOLFO FOLLAND (DI BRASIL W106222-M)	970	39,13	6.576,00
			MULTA SUSTITUTIVA:	16.893,25
600432/93	ANTONIO WENCESLAO MOLINA EGUIM (DNI CHILE 6.528.762-5	970	37.771,14	37.771,14
			MULTA SUSTITUTIVA	97.025,58
600211/92	SICU S.A.	972	-.-	79,87
600440/93	MORENO ZAPATA A.	970	-.-	3.773,54
600443/93	FIGUERO MONTERO, J.	970	-.-	4.922,20
601989/92	POLITRONICS S.A.	970	-.-	1.601,00
601987/92	POLITRONICS S.A	970	-.-	5.056,46
602516/90	OTECO EXP. IMP. S.A.	970	144,45	49.632,32
605583/95	ROBERT E. DANIEL	970	-.-	3.204,00
604359/94	CLAUDIO OLIVEIRA A.	970	3.738,00	3.738,00
602575/92	EUGENIA SANDEZ CUELLA (DNI 92.221.901)	985/986/987	-.-	452,00
602575/92	ALEJANDRO JOSE FRANCISCO RUFFA (CI 6.682.368)	985/987	-.-	622,00
602161/92	MIGUEL ACOSTA	985/986/987	-.-	89,00
602172/92	AVELINO LEDESMA	986/987	-.-	178,00
601258/92	JUAN ANTONIO MEDINO RODRIGUEZ (DNI 92.076.646)	986/987	-.-	229,00
600452/95	CINTIA ERIKA VENIER	987	-.-	85,00
600452/95	ANALIA VERONICA GOMEZ	987	-.-	85,00
601847/91	ROBUSTIANO LEIVA AVALOS	986/987	-.-	30,00
601847/91	GLADYS ELVIRA ACEVEDO	986/987	-.-	79,00
601847/91	FELICA ORELLANO	986/987	-.-	62,00
601847/91	MARTA MARTINEZ	985/986/987	-.-	169,00
601870/89	OSCAR OSVALDO LASCANO	863/866/871		
600729/90	MARTIN FRYDRYCH	866		
600155/91	JORGE DANIEL LUGO	863/987	164,44	1.609,04
600155/91	DANIEL ALEJANDRO COPETTI	863/987	164,44	1.609,04
601256/92	MARIO FERNANDO MARTOY	987		419,35
600632/91	ENRIQUE RUBIO SALVATIERRA	863/866	0,7739	
600632/91	MARCELINO GIMENEZ MELGAR	863/866	0,7739	
600632/91	SANTIAGO ANDRES FERRON	863/866	0,7739	
600172/88	CARLOS ALBERTO BECCHIO	863/987	18.595,57	30.833,00
600420/93	PAULA MARIA KETELHONN SCARPA (DNI 12.945.140)	970	2.479,60	3.764,52
602275/92	ECHLIN ARGENTINA S.A continuadora de PLASBESTO S.R.L.	970	18,12	64.303,47
602100/90	JORGE NESTOR ZOVICH (DNI 14.846.007)	971		431,33
600791/94	MADEPIN SACIFI	970	36.526,94	36.526,94
602476/92	WALTER ALRINO HOFF (PPTE. 286.982)	970	4,09	1.407,53

e. 14/10 Nº 4026 v. 14/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 1/10/96

Se informa al Sr. OUTEDA, CESAR ALBERTO D.N.I. Nº 13.747.884 que en el sumario contencioso Nº 602.023/92, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 169/95, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1995. ART. 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b del C.A. Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, 2º piso. Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso y su aprobatoria RPASSU Nº 1163 que en su parte pertinente dice: BUENOS AIRES, 10 de abril de 1996. EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE ... ART. 1º: APROBAR LA RESOLUCION Nº 169/95, dictada por el Departamento Contencioso a fs. 25. Firmado Lic. WALTER DEFORTUNA Administrador Nacional de Aduanas.

e. 14/10 Nº 4027 v. 14/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 1/10/96

Se informa a los Sres. NESTOR ALBERTO DELELIS y OSVALDO LAUREANO FERNANDEZ que en el sumario contencioso Nº 600.031/93, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 852/95, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 7 de Julio de 1995. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEYENDO DEFINITIVAMENTE Y EN FORMA PARCIAL a los Sres. JOSE LUIS LAREO, DARIO OMAR SABBATTELLA, RICARDO OSVALDO TOURAL, ALFREDO JORGE NAPPE, ALFREDO VICTOR FERNANDEZ, JOSE LUIS SICARDO, JORGE MARCIAL PIÑEYRO, VICTOR HUGO CASTRO, JUAN CARLOS DEÑIZ, GERARDO ENRIQUE MARINO, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, NESTOR ALBERTO DELELIS, ADOLFO AMADO ARJONA, OSVALDO LAUREANO FERNANDEZ Y CARLOS ALBERTO DIEGO, en relación al delito de contrabando previsto en el art. 863 y concordantes del Código Aduanero en los términos del art. 1098 del Código Aduanero. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, 2º piso. Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso y la misma fue aprobada por el Administrador Nacional de Aduanas a través de la RESOLUCION RPASSU Nº 01282 con fecha 20/4/95.

e. 14/10 Nº 4028 v. 14/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.685/92

Bs. As., 1/10/96

Se le hace saber a DANIEL MARFETAN BENITEZ C.I. uruguaya 1.274.093-7 que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente FALOO ANCO Nº 999/96, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) CONDENANDO al Sr. Daniel Marfetan Benítez como autor penalmente responsable de los delitos previstos y penados por los arts. 863 y 864 inc. d) del Código Aduanero al pago de la multa equivalente al comiso de la mercadería investigada que no fuera aprehendida la cual resulta $ 1.278 (pesos mil doscientos setenta y ocho), más una multa equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería el que asciende a $ 5.112 (pesos cinco mil ciento doce). ART. 2º) INTIMANDO al Sr. Daniel Marfetan Benítez al pago de las multas impuestas en el art. 1º) de la presente en los términos del artículo 882 del Código Aduanero. ART. 3º) INHABILITANDO al Sr. Daniel Marfetan Benítez en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de éstos tres últimos en los términos del artículo 876 inc. g) del Código Aduanero. 4º) INHABILITANDO a Daniel Marfetan Benítez en forma especial por el término de tres (3) años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del artículo 876 inc. g) del Código Aduanero. ART. 5º) INTIMANDO a Daniel Marfetan Benítez, al pago de los derechos y los demás gravámenes que debió tributar la mercadería investigada y que ascienden a $ 269,74 (doscientos sesenta y nueve con setenta y cuatro centavos) en los términos del artículo 638 inc. a) del Código Aduanero. ART. 6º) ADJUDICANDO el producido de las multas impuestas a Rentas Generales. ART. 7º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo.: DR. ANTONIO PIERRI, Jefe Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2, Capital Federal.

e. 14/10 Nº 4029 v. 14/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.419/92

Bs. As., 1/10/96

Se informa a la firma CAPRICORNIO TRADING S.A. que en el sumario contencioso Nº 602.023/92, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 717/94, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1995. ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CAPRICORNIO TRADING S.A. del delito de contrabando en los términos del art. 1097 y 1098 C.A. ART. 2º LEVANTAR INTERDICCION que pesara sobre la mercadería que fuera interdictada, la cual figura en detalle a fs 1/2 de las presentes. ART. 3º Elevar las Actuaciones al Superior en los términos del art. 1115 del Código Aduanero. ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA Nº 5, PASEO COLON 635, 2º piso. Fdo. DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso y su aprobatoria RPASSU Nº 558 que en su parte pertinente dice: BUENOS AIRES, 15 de febrero de 1.99 . EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE ... ART. 1º: APROBAR el art. 1º de la RESOLUCION ANCO Nº 717/94, dictada por el Departamento Contencioso a fs 22/23. Firmado Lic. WALTER DEFORTUNA Administrador Nacional de Aduanas.

e. 14/10 Nº 4030 v. 14/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.254/92

Bs. As., 1/10/96

Se le hace saber al propietario de la FERIA AMERICANA SAN PANTALEON, con domicilio en la calle San Pedrito 928, Capital Federal que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 1173/96, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en orden a lo normado por el artículo 863 del Código Aduanero en los términos del artículo 1098 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo.: DR. ANTONIO PIERRI, Jefe Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2, Capital Federal.

e. 14/10 Nº 4031 v. 14/10/96

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se intima a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado REIMOND ROGERS Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIB.
REYNOSO, Carlos Isidro	7.967.490	SA49-0414/91	970	$ 2.000,00
RIVAS, Manuel Alberto	13.307.716	SA49-0106/94	970	$ 3.179,75
BALDASSA, Almar Angel	10.450.274	SA49-0061/87	970	$ 1.968,00
FERNANDEZ GONZALEZ, Félix	7.327.157	SA49-1051/91	970	$ 200,00
PELLEGRINA, Humberto	6.907.878	SA49-1322/91	970	$ 500,00
CARRIL, Marcelo Roberto	18.122.850	SA49-1366/91	970	$ 3.150,90
MANCINI, Miguel José	4.165.340	SA49-0078/91	970	$ 5.000,00
LOPEZ, José	14.212.294	SA49-0669/91	970	$ 2.500,00
ACEVEDO, Jorge Eduardo	14.349.115	SA49-1255/91	970	$ 3.000,00
ADAM, Carlos Marcelo	14.639.276	SA49-1461/91	947	$ 986,00
PERPEN CARGO S.A.		SA49-1525/91	947	$ 2.513,54
ALVAREZ CARDENAS, Gilberto	6.845.112-4	SA49-0037/94	977	$ 491,50
ALVAREZ, Alba Noemí	4.847.063	SA49-0352/91	970	$ 1.000,00
NAVARRO, Silvia Liliana	13.880.155	SA49-1154/91	970	$ 700,00
ALVAREZ, Elba Noemí	4.847.063	SA49-0883/91	970	$ 650,00

e. 14/10 Nº 4032 v. 14/10/96

— ACLARACION —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

En la edición del 9 de octubre de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

PERIODO: 01 al 10-10-94

DEBE DECIR:

PERIODO: 01 al 10-10-96

e. 14/10 Nº 3930 v. 14/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MERCEDES ALEJANDRA ESCRIBANA
Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Promoción de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Cap. Fed. queda Usted debidamente notificada.

e. 14/10 Nº 4033 v. 16/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 576/96

Expediente ENRE Nº 1554/95

Bs. As., 1/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 33.995,43) por incumplimiento, durante el mes de octubre de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE", a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA" (ERSA), al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)" y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/10 Nº 4034 v. 14/10/96

CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

VISTO la ley 23.377 sobre el ejercicio de la profesión del servicio social, sancionada por el Congreso de la Nación el 18 de setiembre de 1986 y promulgada con fecha 17 de octubre del mismo año, y su reglamentación por decreto 1568/88; y

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder al dictado de normas de ética profesional conforme lo determina el inc. d) del art. 9º de la mencionada ley, como atributo del Consejo Profesional.

Que la Asamblea de Delegados del Consejo Profesional se encuentra facultada para el dictado del presente Código de Etica, Reglamentación del Tribunal de Disciplina y Sanciones, conforme lo determinan los incs. b) y f) del art. 16º e inc. d) art. 9º de la ley 23.377.

Que en la reunión de Asamblea Extraordinaria de Delegados de fecha 30 de mayo se aprobó el Código de Etica, Procedimientos del Tribunal de Disciplina y Sanciones.

Por ello,

LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS
EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL
SANCIONA:

El Código de Etica, Procedimientos del Tribunal de Disciplina y Sanciones, conforme al texto que a continuación se transcribe:

CODIGO DE ETICA

INTRODUCCION

En virtud de ser el Servicio Social una profesión humanística, en la que confluyen la vocación y el conocimiento científico, el sujeto de acción es el hombre, inserto en una sociedad dinámica y cambiante.

El profesional de Servicio Social tiene como objetivo el bienestar del ser humano, para lo cual su accionar se basará en principios de equidad y justicia y en función de los mismos tenderá a promover el desarrollo de las potencialidades individuales, grupales y comunitarias.

La intervención profesional integra la aplicación de una metodología científica de abordaje de la realidad y de los recursos de la comunidad para la resolución de las necesidades sociales, propiciando la oportunidad de producir cambios, favoreciendo la interacción persona-sociedad.

En el mundo moderno la dinámica se ha complejizado y si bien un conjunto de principios y normas escritas no solucionan por sí mismas las dificultades, pueden brindar un marco de referencia al que debe ajustarse la conducta desde el rol profesional.

El presente Código de Etica se propone a los trabajadores sociales, constituyéndose así en un instrumento práctico para ejercer la profesión con conducta moral en un marco de libertad. Intenta ofrecer principios éticos y normas que rijan el quehacer profesional en cualquier lugar y circunstancia, procurando un eficaz desempeño y considerando que los mismos deben ser recreados y adaptados en función del momento histórico que se viva.

DECLARACION DE PRINCIPIOS BASICOS

— Nos basamos en la unicidad del ser humano, independientemente del origen, la edad, creencia, etnicidad, condición socio-económica y de su contribución a la sociedad.

— Toda sociedad debería funcionar con miras a proporcionar el máximo beneficio a la totalidad de sus miembros.

— El Trabajador Social tiene la responsabilidad de encauzar sus conocimientos y capacidades, hacia el desarrollo de las posibilidades de individuos, grupos y comunidades para la resolución de sus conflictos.

CAPITULO I

RESPECTO DE LA PROFESION

1. El Trabajador Social tiene el derecho de ejercer libremente su profesión dentro del marco de la Constitución Nacional y las leyes.

2. El ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social está regulado por la Ley 23.377 y su Decreto Reglamentario 1568/88.

3. El Trabajador Social debe respetar y hacer respetar las normas de ética y arancelarias, teniendo el derecho de requerir sea respetada la dignidad y el decoro en su accionar profesional.

4. El Trabajador Social tiene el derecho de requerir adecuadas garantías de defensa del libre ejercicio profesional, así como el deber de poner en conocimiento del órgano competente aquellos actos y situaciones que implicaren una agresión al respeto y consideración profesional.

5. Es deber y derecho:

a) Accionar en apoyo y defensa de la profesión a través de la divulgación de sus objetivos y niveles de acción e intervención, en procura de lograr una mejor calidad de vida de las personas, grupos, comunidades e instituciones, en todo lugar de inserción laboral.

b) Participar activamente en la vida del Consejo Profesional, formulando aportes de toda incumbencia que apunten al enriquecimiento profesional así como formular quejas y denuncias en oportunidad de resultar impedido el libre e idóneo desarrollo de la actividad profesional. Tiene el derecho de elegir y ser elegido como autoridad del Consejo.

c) Actuar con responsabilidad e idoneidad técnico profesional, siendo la capacitación permanente, el conocimiento científico y la metodología profesional, los requisitos para sustentar un adecuado nivel de desempeño.

d) Respetar la figura del consultante, su lenguaje, hábitos, costumbres y sus valores, manteniendo absoluta reserva sobre los contenidos y problemáticas puestas a su consideración.

e) Responder con integridad, coherencia y compromiso personal en el trabajo social con el asistido = individuo, familia, grupo o comunidad.

6. Es consustancial al ejercicio de la profesión, la defensa de los Derechos Humanos, debiendo prestarse los servicios profesionales en favor de los derechos civiles, económicos y sociales de los asistidos dentro del respeto a las normas y contexto cultural.

CAPITULO II

RESPECTO DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES

1 — Es condición de la profesión de Servicio Social o Trabajo Social, el reconocimiento de los derechos de cada persona, grupo o comunidad, a desarrollarse en libertad con respeto mutuo y en el marco legal de la Nación.

2 — Preservar la relación de confianza mutua entre persona, grupo y comunidad y el profesional, que implica secreto profesional y uso responsable de la información y divulgación, en función del tratamiento social.

3 — Reconocer y respetar las potencialidades de individuo, grupos y comunidades y promover el desarrollo de los mismos a través de técnicas de acción que ayuden a la elaboración conjunta de un diagnóstico de la situación planteada y un tratamiento que tienda a la superación de la misma.

4 — Actuar a partir del consentimiento de personas, grupos y comunidades (teniendo en cuenta el derecho de autodeterminación de los mismos). En el caso de no pre-existir un consentimiento expreso y la situación lo demande, se desarrollarán las acciones profesionales dentro del plexo legal general mayor y en concordancia a las modalidades institucionales.

CAPITULO III

RESPECTO DE LOS COLEGAS

1 — Articular la relación entre colegas dentro de los principios de respeto, lealtad y consideración mutua.

2 — Respetar los diferentes niveles de formación y actuación profesional y compatibilizar criterios en el ejercicio de la profesión.

3 — Someter a la consideración del Consejo Profesional, toda situación que involucre a colegas injustamente, que afecte a su dignidad o que infrinja la ética profesional, en el marco de la Ley 23.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1568/88.

4 — Fomentar, promover y participar en el trabajo en equipos interdisciplinarios.

5 — Abstenerse de todo acto y de críticas que puedan perjudicar la reputación de los colegas, o que vayan en desmedro de la profesión.

6 — Procurar que los conflictos entre colegas se resuelvan dentro de un marco de dignidad y sinceridad, conjugando los elementos que contribuyan a su clarificación. De no ser así, establecer instancias de resolución:

1) Esclarecimiento entre partes; 2) Intervención del nivel superior del área profesional; 3) Recurrencia al Consejo Profesional.

CAPITULO IV

RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES

1 — Promover las acciones tendientes a optimizar la calidad de los servicios profesionales, en su área de intervención.

2 — Elegir libremente y con responsabilidad las técnicas y estrategias en su intervención profesional, en el marco de las instituciones y encuadradas en la ley profesional y su reglamentación. Por cuanto queda implícito que es suficiente responsable.

3 — En el ámbito institucional, fomentar la creación y velar por el mantenimiento de las condiciones que permitan a los profesionales de Servicio Social, actuar dentro de las normas contempladas en el presente Código.

4 — Promover las relaciones y la coordinación de acciones interinstitucionales.

ANEXO

DE LA SANCION DISCIPLINARIA

DE LA SANCION DISCIPLINARIA

Art. 1°) SANCIONES: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en la ley 23.377, y en este Código de Etica, será sancionada disciplinariamente conforme las previsiones del art. 32 de la Ley 23.377 y las contenidas en el presente Capítulo.

Art. 2°) GRADUACION DE LA SANCION: Corresponde al Tribunal de Disciplina establecer en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse, con sujeción a las previsiones contenidas en el art. 32 de la Ley 23.377; y en razón de las siguientes consideraciones:

a) A los efectos de este Código de Etica se considerará falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación emergentes de la Ley 23.377 o de este Código, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión.

b) A los efectos de este Código de Etica se considerará falta grave a aquella conducta que afecte deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber u obligación emergente de la Ley 23.377 o de este Código, sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión; o bien, tenga repercusión social.

Art. 3°) ATENUANTES/AGRAVANTES: Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del matriculado afectado, conjuntamente con las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

a) La mayor o menor antigüedad en la matrícula, teniéndose por tal la correspondiente a la primera matriculación del Trabajador Social.

b) Se registren, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina instituido por la Ley 23.377; teniendo en cuenta el lapso que medie entre las sanciones aplicadas y el caso a decidir. No se computarán como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido más de dos años desde que quedara firme su imposición, salvo la prevista en el inc. d) del art. 32 de la ley 23.377 en la medida que el mismo se hubiere reiterado cinco (5) veces o más, con anterioridad, dentro de los últimos diez (10) años.

Art. 4°) EXCLUSION DE LA MATRICULA: Sólo podrá aplicarse la sanción disciplinaria de exclusión de la matrícula, en los supuestos contenidos en el inc. b) in fine del art. 3°) de TITULO "DE LA SANCION DISCIPLINARIA" y del inc. a); art. 33 de la Ley 23.377.

Art. 5°) REGLAS DE APLICACION DE LAS RESTANTES SANCIONES DISCIPLINARIAS: Para la aplicación de las sanciones enumeradas en los incisos a), b), c) y d) del art. 32 de la Ley 23.377, el Tribunal de Disciplina sujetará su decisión a las siguientes normas: Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incs. a) y b) del art. 32 de la Ley 23.377 en los casos de faltas leves, y, corresponderá aplicar las contenidas en los incs. c) y d) a las faltas graves. La reiteración de las faltas leves, no podrá dar lugar a la sanción contenida en el inc. d).

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

Art. 1°) AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento será aplicable por el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social, conforme la competencia territorial determinada en el art. 1° TITULO I de la Ley 23.377, con excepción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2°) CARACTER

a) La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción; la misma no es susceptible de renuncia ni desistimiento.

b) En el proceso disciplinario no opera la caducidad de instancia.

c) La prescripción no podrá ser declarada de oficio, y podrá oponerse en cualquier estado anterior a la sentencia.

Art. 3°) FACULTADES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Sin perjuicio de las facultades conferidas por la ley de su creación, el Tribunal de Disciplina asumirá la dirección del proceso. Dentro de los límites establecidos en el presente, actuará dentro de los siguientes principios:

a) De CONCENTRACION: disponiendo que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y —en su caso— ordenando la acumulación de los procesos que presentaren identidad o conexidad de sujeto, objeto y causa.

b) De SANEAMIENTO: disponiendo de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar nulidades y defectos de procedimiento.

c) De ECONOMIA PROCESAL: vigilando que en toda tramitación de la causa se persiga este propósito, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso, disponiendo las que fueren necesarias y ordenando las diligencias convenientes para investigar las verdad de los hechos, respetando el derecho de defensa. En todos los casos pronunciará la decisión definitiva dentro de los plazos correspondientes, arbitrando los medios conducentes para su cumplimiento.

d) De ORALIDAD: garantizando la plena vigencia en todas las etapas del proceso.

e) De INMEDIACION: debiendo actuar sus miembros personalmente, de acuerdo con lo que estableciese el reglamento interno, no pudiendo delegar actos concernientes a etapas substanciales del proceso.

f) De GRATUIDAD: garantizando su plena vigencia del mismo en la sustanciación del proceso disciplinario.

Art. 4°) LEGITIMACION DEL DENUNCIANTE

El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado, aportando los elementos probatorios en su poder.

Art. 5°) INICIACION DE LAS CAUSAS

Las causas de competencia del Tribunal se iniciarán:

a) Por denuncia.

b) A solicitud del Trabajador Social de cuya conducta se trate.

c) De Oficio.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier persona que se sintiera agraviada por el proceder de un Trabajador Social. En el acto de interposición, el denunciante deberá fundarla, ofrecer la prueba pertinente y constituir domicilio en la Capital Federal.

No se admitirán denuncias anónimas. La denuncia deberá presentarse o formularse ante la Mesa de Entradas, oficina ésta que entregará constancia al denunciante, de su iniciación, debiendo girarla dentro de los cinco (5) días al Tribunal.

En caso de ser solicitado por el denunciante, podrá éste efectuar su denuncia oral por ante el Tribunal de Disciplina, para la cual se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 6°) RECUSACION — EXCUSACION

Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa. También procede la excusación, con los alcances establecidos por el Código citado.

Art. 7º) INSTANCIA PREVIA

Abocado el Tribunal de Disciplina y dentro del plazo de treinta días de presentada la denuncia, se citará al denunciante para su ratificación bajo apercibimiento de archivo en caso de incomparecencia injustificada.

En esa oportunidad el Tribunal podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes así como una breve información sumaria.

Dentro de los diez días posteriores a dicha información el Tribunal deberá decidir.

a) La prosecución de la causa.

b) Su desestimación in limine —por resolución fundada— cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieran a la competencia del Tribunal, ordenando su archivo.

Art. 8º) TRASLADO DE LA DENUNCIA

En el supuesto contemplado por el inc. a) del artículo precedente, el Tribunal dará traslado de la denuncia al imputado por el plazo de quince días, notificándolo de ella y de los documentos acompañados, con entrega de copias.

La notificación se hará en el último domicilio constituido por el profesional ante el Consejo. Si fracasare la notificación, la misma se hará ante el domicilio denunciado como real en dicho Consejo. En caso de fracasar esta segunda diligencia, se procederá en la forma prevista por el art. 9) inc. a) párrafo segundo de este Reglamento.

Todas las notificaciones se practicarán, por medio fehaciente, en la forma que para cada caso establezca el Tribunal.

Los plazos se computarán en días hábiles judiciales y se actuará a ese efecto, por las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 9º) DEFENSA

a) Dentro de los plazos establecidos por el art. 8, el imputado, por derecho propio o con abogado defensor apoderado, deberá presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen, y formulando las consideraciones pertinentes acerca de la antijuridicidad de la conducta reprochada. En el supuesto que el Trabajador Social imputado no compareciere por sí o por intermedio del defensor que designe, el Tribunal de Disciplina procederá a designar un abogado defensor, de oficio, solicitando a la Comisión Directiva la contratación de un profesional a tal efecto, que declarase no encontrarse incurso en los supuestos de excusación previstos en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El profesional contratado como defensor de oficio dará cumplimiento a su cometido dentro del plazo previsto en el art. 8 de este Reglamento.

La intervención del defensor de oficio cesará en caso que el matriculado imputado designe su defensor. A los efectos del presente artículo, todos los plazos serán de cinco (5) días.

b) En su primera presentación el imputado deberá constituir domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior.

c) Simultáneamente con la defensa, el imputado deberá oponer todas las excepciones que tuviere, las que serán resueltas al dictarse la sentencia, y sin perjuicio de lo dispuesto para la excepción de prescripción, salvo las que fueren de previo y especial pronunciamiento.

d) Con el escrito de defensa deberá acompañar la prueba documental en poder del imputado y ofrecerse la restante de que intentare valerse.

e) El que ofreciere testigos, podrá solicitar del Tribunal que sean citados; si así no lo hiciere, asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la misma, salvo que el Tribunal considerare imprescindible interrogar al testigo, supuesto en el cual deberá citarlo de oficio.

f) En ningún caso el imputado podrá ejercer su propia representación sino que indefectiblemente deberá ser representado por un letrado de la matrícula de Capital Federal.

Art. 10º) RECEPCION DE LA PRUEBA. VISTA DE LA CAUSA

a) Contestado el traslado de la denuncia, o vencido el plazo para hacerlo, si no hubiere hechos controvertidos el Tribunal declarará la cuestión de puro derecho, y dictará sentencia en el plazo de diez días.

b) Si hubiere hechos controvertidos, dispondrá la producción de las pruebas ofrecidas que no resultaren manifiestamente improcedentes, dentro del plazo que fijara, que no podrá exceder de treinta días.

c) Designará audiencia a fin de que, en la Vista de Causa ante el Tribunal de Disciplina en pleno, se reciba la testimonial y —en su caso— las explicaciones del perito.

d) No se admitirá el ofrecimiento de más de cinco testigos, tanto al denunciante como al imputado, salvo resolución fundada. La prueba pericial —en su caso— estará a cargo del perito que se designará de oficio.

e) A la audiencia fijada deberá concurrir personalmente el imputado, bajo apercibimiento de que la incomparecencia injustificada podrá ser utilizada como presunción en su contra. El Tribunal podrá interrogar libremente al imputado y al denunciante, así como disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos. La sentencia condenatoria no podrá basarse exclusivamente en la presunción que se establece en este inciso.

f) De la audiencia se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos y —en su caso— del perito; también se dejará constancia de las diligencias que se practicaren. Finalizada la audiencia, el Tribunal invitará a la defensa a alegar oralmente sobre el mérito de la prueba, el acta sólo consignará si se ha ejercitado o no esta facultad.

Art. 11º) SENTENCIA

Concluida la vista de la causa, el Tribunal dictará sentencia fundada dentro del plazo de diez días.

Art. 12º) PLAZO MAXIMO DE DURACION DEL PROCESO

El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Disciplina será de tres meses, contado desde la iniciación de la causa. No obstante el Tribunal podrá prorrogar el mismo hasta por dos meses más, mediante resolución fundada dictada treinta días antes de operarse su vencimiento. Si vencido el plazo —o la prórroga, en su caso— no se hubiere dictado sentencia definitiva, la causa deberá ser resuelta por el Tribunal en pleno, dentro de los treinta días siguientes, acordándosele calidad de preferente despacho.

Art. 13º) APELACION

El recurso de apelación se regirá por lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 23.377.

Art. 14º) PUBLICIDAD

Las sentencias, una vez firmes, deberán ser comunicadas a la Comisión Directiva dentro del término de cinco días. Las que establecieren sanciones de suspensión o exclusión de la Matrícula deberán ser publicadas por el medio de comunicación habitual de que disponga al efecto el Consejo. Las decisiones que, sobre dicho medio, hubiere que arbitrar en razón de las circunstancias, será de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina.

Art. 15º) INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES

Cuando por los mismos hechos se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquélla, al igual que en los casos en que los jueces hubieren impuesto sanciones en ejercicio de los poderes que le son inherentes dentro del proceso de que se trate. Es facultad del Tribunal disponer la suspensión del proceso disciplinario si la causa penal estuviere pendiente de resolución. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

Art. 16º) ACTUACION POR COMUNICACION DE LOS JUECES

En todos los casos que los jueces comunicaren la aplicación de sanciones a los matriculados en Servicio Social o Trabajo Social por faltas disciplinarias o por haber actuado temeraria o maliciosamente o por haberlos condenado penalmente, se observará el procedimiento previsto en el art. 5º. La resolución que recayere será puesta en conocimiento del Juez y de su Tribunal de Alzada.

Art. 17º) VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18º) COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. — Lic. ROSA GALANS. — Lic. MARIA DEL CARMEN CORREA. — Lic. GRACIELA MOLINARO. — Lic. MARTA SVERDIN.

e. 14/10 Nº 85.010 v. 14/10/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 697/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO el expediente Nº 6344/96 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en donde se tramita la solicitud de autorización para la venta del 100 % de las acciones de ACTIVA ANTICIPAR AFJP S.A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22/23 del expediente Nº 6344/96 obra la presentación efectuada por el Presidente de ACTIVA ANTICIPAR AFJP S.A. y los apoderados de todos los accionistas de dicha administradora, solicitando autorización para la venta de la totalidad del paquete accionario de ACTIVA ANTICIPAR AFJP S.A. al Banco Provincia de Buenos Aires y Santander Investment S.A.

Que a fs. 2/6 consta copia del correspondiente contrato de compraventa de acciones, suscripto ad referendum de la autorización de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que tanto el Banco de la Provincia de Buenos Aires como Santander Investment S.A. son, a su vez, socios accionistas de Orígenes AFJP S.A.

Que la mencionada transferencia accionaria importa también la cesión de los aportes irrevocables correspondientes.

Que a fs. 7/352 y fs. 356/360 se agrega la información requerida por la Ley 24.241 y por la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Que a fs. 361/365 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones que impidan la autorización correspondiente.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley 24.241 en sus artículos 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ACTIVA ANTICIPAR AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, con motivo de la transferencia de sesenta y un millones veintiocho mil (61.028.000) acciones por parte de Previar S.A., ING Latin American Holdings B.V., Habitat International S.A, Jupenhold S.A., Banco Mariva S.A., Caja de Seguros S.A., Mariva Investment S.A., Banco Mercantil Argentino S.A., Banco Caja de Ahorro S.A. y Banmédica S.A., al Banco Provincia de Buenos Aires (acciones 31.124.280) y a Santander Investment S.A. (acciones 29.903.720) por un valor de pesos un ciento dos millones quinientos mil ($ 102.500.000). Dicha transferencia incluye la cesión de la totalidad de los Aportes Irrevocables mantenidos por los vendedores. La composición accionaria queda conformada de la siguiente manera:

Socios	Acciones	%
Banco Provincia de Buenos Aires	31.124.280	51
Santander Investment S.A.	29.903.720	49
TOTAL	61.028.000	100

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 14/10 Nº 4065 v. 14/10/96

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

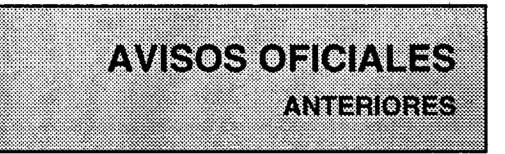
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 25 de octubre de 1996 a las 12 horas, en el salón Auditorium del B.H.N. Casa Central Defensa 192, 3º subsuelo, el inmueble sito en la calle Enrique del Valle Iberlucea Nº 930, piso 5º C, de esta Capital Federal; Nomenclatura Catastral: Circ. 4, Secc. 6, Manz. 10, Parc. 11. Se trata de un departamento con las siguientes superficies 44,33 mts. 2 propios; semi cubierta 2,01 mts. 2 un total de 46,34 mts. 2; conforme a constancias obrantes en el expediente Nº 830-00-02781; c/Amenedo Carlos Andrés con el siguiente estado de ocupación o sea ocupado por el demandado y familia, exhibición bajo responsabilidad del propietario/ocupante, los días 23 y 24 de octubre de 1996, de 9 a 11 horas. La venta se realiza ad corpus, en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuesto, tasas, contribuciones y expensas comunes, hasta el día de aprobación de la subasta Base $ 30.000. Seña 10 %, comisión 3 % a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate; 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; el 70 % restante en 120 cuotas mensuales, con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador, los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escritura, mediante Escribano, que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes, en el Banco H.P.N. Casa Central y al martillero al Tel/Fax 551.2300.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1996.

Carlos J. Liniers Lazaro, Subgerente de Asuntos Contenciosos.
Bronenberg Victorica, Martilleros.

e. 11/10 Nº 3990 v. 14/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad EXPOLAN Sociedad Anónima, inscripta el 20.7.83 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4691, Libro 89, Tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y al señor ROMANELLO Alberto Héctor (C.I. Nº 6.999.695 - D.N.I. Nº 10.983.948), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/90 Sumario Nº 2188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3901 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SUDFURS Soc. Anón, inscripta el 23.3.81 en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 1025 Tomo "A", Libro Nº 97 de Sociedades Anónimas, al señor MONTI Néstor Delfor (L.E. Nº 5.525.309), para que comparezcan en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.791/91 Sumario Nº 2300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3902 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ECUESTRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el registro Público de Comercio bajo el Nº 4189, Libro Nº 82 de Soc. de Resp. Ltda. el 23.11.81; al señor EDUARDO OSCAR MAESTRO y a las señoras MARIA CONSUELO VALIÑO DE MAESTRO (L.C. Nº 503.871) CAROLINA SIMONETTI DE MAESTRO (L.C. Nº 6.231.984) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1767, Expediente Nº 36.917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3903 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MAQUINAS AGRICOLAS Sociedad Anónima, inscripta el 30.3.81, bajo el Nº 1197, Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, ante la Inspección General de Justicia del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y a los señores CILIANO FERRARI Nelson (D.N.I. Nº 92.497.097), y SAGGESE Juan José (D.N.I. Nº 92.083.585), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.594/84, Sumario Nº 1919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3904 v. 15/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras ALOMAR o ALOMAR TORRENS Magdalena Juana (D.N.I. Nº 3.687.391), PEREZ FERREIRA Matilde Marcela (C.I. Nº 8.650.420) y al señor PEREZ FERREIRA Héctor Luis (C.I. Nº 8.650.421), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.097/90, Sumario Nº 2197, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 3905 v. 15/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A

Resolución Nº 12/96

Bs. As., 1/10/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. LASCURAIN MARIO RODOLFO JESUS, D. N. I. 5.532.622, sin domicilio declarado en formulario de denuncia, contra el contribuyente CARBET S. R. L. con domicilio en Av. Independencia 1702 de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Estimar la denuncia en cuanto a que el denunciado no efectuó las retenciones previsionales correspondientes al período 7-94 a 2-96.

ARTICULO 3º: Notifíquese al señor Lascuraín Mario Rodolfo Jesús, D. N. I. 5.532.622, por cuanto el mismo omitió en su presentación de fecha 5-8-96 consignar su domicilio, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para su conocimiento y posterior archivo. — Contador Público - MARCELO DIEGO LABAT - Jefe Interino a/c Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 8/10 Nº 3886 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Cargo D/GAN/4536/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO que el señor "REYES, JUAN ALFREDO", revista la calidad de Secretario General de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, con domicilio fiscal en la calle Alberti Nº 1242, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General constató que la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)" efectuó erogaciones durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, todos los años incluidos, amparadas en documentación cuya autenticidad se impugna, sin ingresar la obligación prevista por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, con fecha 20/9/96 esta División inició a dicha organización sindical el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) mediante el dictado de la vista correspondiente, que le fuera notificada el 23/9/96 en su domicilio fiscal.

Que, la suma adeudada por la entidad aludida asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años supra-citados.

Que, su calidad de Secretario General de dicha organización, surge de las certificaciones emitidas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales —obrantes a fs. 6 y 494/495—, de estas actuaciones.

Que, atento la falta de ingreso por parte de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) de la suma indicada, procede iniciarle el procedimiento de determinación de oficio —artículo 23 y siguientes de la ley procesal— como sujeto responsable en forma personal y solidaria por el cumplimiento de la obligación impositiva de aquélla, según las previsiones contenidas en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados).

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá ingresar el importe adeudado, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruirle sumario por las infracciones señaladas, calificándose "prima facie" la conducta del responsable como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683).

Que, la no localización del responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16 inciso d), 18 inciso a), 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado al señor "REYES, JUAN ALFREDO", para que en el término de quince (15) días hábiles, ingrese el

monto adeudado o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le adjudica en su carácter de Secretario General de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, por la falta de ingreso de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —Salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, por los cuales se le iniciará el procedimiento de determinación de oficio a la entidad citada. Se le hace saber que las actuaciones de la misma se encuentran radicadas en esta División y a su disposición a los efectos de tomar la vista correspondiente.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10,00 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Emplazar al responsable a constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso de este procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe División Determinaciones de Oficio "G".

e. 8/10 Nº 3887 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Cargo D/GAN/4539/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO que el señor "LATORRE, NORBERTO", revista la calidad de Secretario Tesorero de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, con domicilio fiscal en la calle Alberti Nº 1242, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General constató que la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)" efectuó erogaciones durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, todos los años incluidos, amparadas en documentación cuya autenticidad se impugna, sin ingresar la obligación prevista por el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, con fecha 20/9/96 esta División inició a dicha organización sindical el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) mediante el dictado de la vista correspondiente, que le fuera notificada el 23/9/96 en su domicilio fiscal.

Que, la suma adeudada por la entidad aludida asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años supra-citados.

Que, su calidad de Secretario Tesorero de dicha organización, surge de las certificaciones emitidas por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales —obrantes a fs. 6 y 494/495—, de estas actuaciones.

Que, atento la falta de ingreso por parte de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) de la suma indicada, procede iniciarle el procedimiento de determinación de oficio —artículo 23 y siguientes de la ley procesal— como sujeto responsable en forma personal y solidaria por el cumplimiento de la obligación impositiva de aquélla, según las previsiones contenidas en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados).

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá ingresar el importe adeudado, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruirle sumario por las infracciones señaladas, calificándose "prima facie" la conducta del responsable como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683).

Que, la no localización del responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16 inciso d), 18 inciso a), 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
DE TERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado al señor "LATORRE, NORBERTO", para que en el término de quince (15) días hábiles, ingrese el monto adeudado o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a la responsabilidad solidaria que se le adjudica en su carácter de Secretario Tesorero de la entidad "UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.)", inscripta con C.U.I.T. Nº 34-53133865-2, por la falta de ingreso de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 269.856,46) en concepto de Impuesto a las Ganancias —Salidas no documentadas— respecto de los pagos sin documentación fehaciente efectuados durante los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, por los cuales se le iniciará el procedimiento de determinación de oficio a la entidad citada. Se le hace saber que las actuaciones de la misma se encuentran radicadas en esta División y a su disposición a los efectos de tomar la vista correspondiente.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10,00 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º: Emplazar al responsable a constituir domicilio en jurisdicción de esta Capital Federal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso de este procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en este División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe División Determinaciones de Oficio "G".

e. 8/10 Nº 3888 v. 14/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO

Bs. As., 4/10/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO, inscripta en esta Dirección General con la CUIT 30-56178434-1, y

CONSIDERANDO

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 y diciembre de 1992, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo pudieron localizarse compras efectuadas por la Sociedad de Hecho a distintas firmas cuyo detalle y monto obra en las actuaciones administrativas (Anexos I a IV), todas proveedoras de artículos deportivos. Compras que, dada la falta de presentación de declaraciones juradas ante esta Dirección General, así como también la no existencia de registros de compras ni de ventas por parte de la encartada, hacen presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito, que las mismas constituyen ventas omitidas de declarar al Fisco; para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre las compras detectadas, el coeficiente promedio que surge de relacionar las ventas (a excepción de las ventas de 12/88, que fueron determinadas de oficio por ex-D.R.R. "E" el 31/05/94) y las compras declaradas por la sociedad frente al impuesto a las ganancias en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en los artículos: 1º inc. a), 2º inc. a); 4º inc. a), 9º, 10, 11, 20, 23 inc. a) y 23, de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por la Leyes 23.658, 23.765 y 23.871 y artículo 37 del Decreto 435/90.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 363,41), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 349,61) y un impuesto de PESOS TRECE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13,80) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 76,51), un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 73,60) y un impuesto de PESOS DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,91) para el período fiscal enero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 243,55), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 234,29) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9.26) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 616,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 593,04) y un impuesto de PESOS VEINTITRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23,43) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1150,61), un crédito fiscal de PESOS MIL CIENTO SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1107,29) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,32) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1792,65), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1724,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 68,10) para el período fiscal mayo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1704,56), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1639,81) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64,75) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1711,60), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1646,58) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 65,02) para el período fiscal julio

de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1121,10), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1078,51) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,59) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 903,54), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VENTIDOS CENTAVOS ($ 869,22) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 34,32) para el período fiscal septiembre de 1990: un débito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1077,35), un crédito fiscal de UN PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1036,42) y un impuesto de PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40,93) par el período fiscal octubre de 1990 un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2049,79), un crédito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1971,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 77,87) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4420,65), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4252,73) y un impuesto de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 167,92) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1898,58), un crédito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1826,46) Y UN IMPUESTO DE PESOS SETENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 72,12) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3374,58), un crédito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3246,40) y un impuesto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 128,18) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5911,36), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 5686,81) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 224,55) para el período fiscal marzo de 1991, un débito fiscal de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9956,76), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9578,54) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 378,22) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5652,29), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5437,58) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 214,71) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5203,86), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5006,19) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 197,67) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 10.190,05), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9802,98) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 387,07) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DIEZ MIL TREINTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.030,42), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9649,41) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 381,01) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8428,57), un crédito fiscal de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 8108,41) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS VEINTE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 320,16) para el período fiscal septiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6209,89), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 5974) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 235,89) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 6735,01), un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6479,18) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 255,83) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 8547,61), un crédito fiscal de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8222,93) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 324,68) para el período fiscal diciembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5681,26), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5465,45) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 215,81) para el período fiscal enero de 1992; un débito fiscal de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3476,60), un crédito fiscal de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3344,54) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 132,06) para el período fiscal febrero de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1089,57), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1048,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 41,39) para el período fiscal marzo de 1992; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2445,96), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 2353,04) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92,92) para el período fiscal abril de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1008,48), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SETENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 970,17) y un impuesto de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 38,31) para el período fiscal de mayo de 1992; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 688,30), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 662,15) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 26,15) para el período fiscal junio de 1992; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2999,24), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2885,31) y un impuesto de PESOS CIENTO TRECE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 113,93) para el período fiscal julio de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1110,89), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1068,69) y un impuestos de PESOS CUARENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 42,20) para el período fiscal agosto de 1992; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 443,08), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 426,25) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16,83) para el período fiscal septiembre de 1992; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 104,87), un crédito fiscal de PESOS CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 100,89) y un impuesto de PESOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3,98) para el período fiscal octubre de 1992; un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 342,54), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 329,53) y un impuesto de pesos trece con un centavo ($ 13,01) para el período fiscal noviembre de 1992; un débito fiscal de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 547,06), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 526,28) y un impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20,78) para el período fiscal diciembre de 1992.

Que asimismo, se procedió a establecer la actualización según Dto. 435/90 sobre los saldos de impuesto establecidos en el párrafo anterior, los cuales ascienden para el período fiscal febrero de 1990, a PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61); para marzo de 1990, a PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12); para abril de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2,33); para mayo de 1990, a PESOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,61); para junio de 1990, a PESOS CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5,09); para julio de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35); para agosto de 1990, a PESOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,32); para septiembre de 1990, a PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25); para octubre de 1990, a PESOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,98); para noviembre de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,32); para diciembre de 1990, a PESOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,64); para enero de 1991, a PESOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 5,17) y para febrero de 1991, a PESOS DIEZ CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,56).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación ante esta Dirección General de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 a diciembre de 1992, ambos períodos inclusive, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Asimismo, no han abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/9 por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, el 2° párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 4067 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización Dto. 435/90 con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7° de la Resolución General N° 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3° de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Dto. 435/90 y Ley 23.928 y artículo 7° de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conferir vista a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 4067.

ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2do. piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6°: Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 — piso 2do.— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7°: Notifíquese a Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David Sociedad de Hecho por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a Yanani Isaac en Besares 2867 dpto. 3, de Capital Federal, a Yanani Salomón Carlos en Besares 2867 dpto. 3 de Capital Federal y en Avda. Maipú 205 —Vicente López— Pcia. de Bs. As. y a Yanani Rubén David en Besares 2387, piso 3°, depto. "A" de Capital Federal y en Maipú 205 —Vicente López— Pcia. de Bs. As., todos ellos en sus calidades de socios de la sociedad de hecho señalada y resérvese. Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe de División Determinaciones de Oficio "H".

e. 11/10 N° 3992 v. 17/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

YANANI ISAAC

Bs. As., 4/10/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David, de la cual el señor YANANI, ISAAC es socio e inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04219768-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los

periodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento imputar al rubrado no haber presentado ante esta Dirección General las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, omitiendo de declarar su participación del 33 % en el resultado impositivo de la sociedad de hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David. Asimismo no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondientes al período fiscal 1990.

Que, por otra parte, en el día de la fecha, se inicia por cuerda separada el procedimiento de determinación de oficio (Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la sociedad de hecho "ut supra" mencionada confiriéndosele vista en el impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1989 y Diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, atento haberse detectado, a raíz de una verificación practicada por este Organismo, que la sociedad había omitido de declarar ventas al Fisco, cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista señalada.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 1º, 2º, 17, 18 inciso a), 49 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su decreto reglamentario y artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658).

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge una utilidad del Sr. Yanani, Isaac correspondiente al 33 % ya citado de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 415,70) y un impuesto de PESOS TREINTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 30.73) para el periodo fiscal 1989, una utilidad de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5407.74) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 300.24) para el período fiscal 1990, una utilidad de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.903.48) y un impuesto de PESOS DOS MIL DIECISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2017,71) para el periodo fiscal 1991, una utilidad de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5217.93) y un impuesto de PESOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 29.51) para el periodo fiscal 1992.

Que asimismo se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 155.22).

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación ante esta Dirección General de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992 y no haber abonado la actualización prevista por el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización artículo 28 Ley 11.683, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, por otra parte, que el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928 y artículo 7º de la R. G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a YANANI ISAAC de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2do. piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 —piso 2do.— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º: Notifíquese a Yanani, Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867, dpto. 3, de Capital Federal y resérvese.— Cont. Públ. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 11/10 Nº 3993 v. 17/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución 7/96

3/10/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia formulada por el señor VAZQUEZ ROBERTO BENITO, L. E. 7.595.120, con domicilio declarado en la calle Juan B. Justo 4039, habiendo sido devuelta la citación realizada al denunciante por Correo Argentino mediante Aviso de recibo Nº de envío CC 42.960.537 5 AR de fecha 12 de setiembre de 1996 por haberse mudado, contra la firma "CONFORTEC INTERNACIONAL S. A." con domicilio en San Antonio 1149 de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Notifíquese al señor VAZQUEZ ROBERTO BENITO, atento a los motivos expresados en el artículo 1º, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 56 para su conocimiento y demás efectos.— Contador Público MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Interino, Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 11/10 Nº 3997 v. 17/10/96

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DELEGACION III

Bs. As., 20/9/96

La DELEGACION -III- de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CAÑON DEL COLORADO S. A., expediente Nº 2167/85 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095 y a la Ley 23.669, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 1151 del 30 de julio de 1993 se ordenó instruir sumario por no haber realizado durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1989 el depósito del 50 % del IVA determinado en el art. 8º Inc. b) de la Ley 23.669 y haber actuado de manera incorrecta respecto de los depósitos al IVA de octubre de 1989 a febrero de 1990, por lo que adeudaría a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.279,86), y conforme lo dispuesto por el inc. b) de la Resolución de la S. M. Nº 169/93 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas, y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá asimismo acreditar personería en legal forma y constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 11/10 Nº 3998 v. 15/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. Nº 5-0010

A LOS ACREEDORES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Convócase en los términos de la Resolución I. Nº 330/96, a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo al 30/06/96, por un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación de la presente.

Las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ & MENENDEZ, sita en la calle Maipú Nº 942, Piso 12º, Capital Federal, de Lunes a Viernes en el horario de 14 a 18 hs.

Los presentantes a verificación, deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en cuenta que aquél debió generarse antes del 30 de junio de 1996.

e) Monto del reclamo, discriminando capital e intereses devengados, de corresponder, hasta el 30 de Junio de 1996.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, nota de pedido, solicitud del servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración Jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio.

Ordénese la publicación de la presente síntesis en el Boletín Oficial: "Avisos Oficiales" por el término de cinco (5) días.

La Resolución I. Nº 330/96 ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial. — Dr. GONZALO PAINCEIRA, Secretario General Intervención I.S.S.B. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I.S.S.B.

e. 9/10 Nº 84.490 v. 15/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MISIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

"Expte. Nº 452/96 - Reg. M.E. y O.P."

I. — Objeto:

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del 97 % de las acciones de propiedad de la provincia de Misiones en el "Instituto del Seguro de Misiones SA".

II. — Precio base:

Precio base para la venta del 97 % de las acciones propiedad de la provincia de Misiones: $ 1.600.000.

III. — Consultas:

Las consultas respecto a las bases, condiciones y cláusulas de la licitación deberán ser dirigidas al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Misiones, sito en Alvear Nº 217 de la ciudad de Posadas.

IV. — Fecha y lugar de apertura del sobre "A"

La presentación y apertura del sobre "A" se realizará el día 18 de octubre de 1996 a las 11 hs. en la Mesa de Entradas y Salidas del mencionado Ministerio y sólo serán consideradas aquellas presentaciones realizadas hasta la hora fijada para la apertura debiendo ajustarse las mismas a las condiciones exigidas en el Art. 32 del pliego de Bases y Condiciones.

V. — Pliegos:

Los Pliegos podrán ser adquiridos en el Ministerio de Economía y Obras Públicas a partir del día 3 de setiembre del corriente año en el horario de 8 a 12 hs. y el precio a abonarse es de Pesos tres Mil ($ 3.000). — Dr. HUMBERTO SCHIAVONI, Subsec. Industria y Economía Provincia de Misiones.

e. 9/10 Nº 85.083 v. 15/10/96